



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 421 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 09 de Mayo de 2018

No. 87

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

	Pág.
Acuerdo Presidencial No. 85-2018.....	2966

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	2966
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	2972
-------------------	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial N° 018-2018.....	2980
--------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 04/2018.....	2981
Resolución.....	2982

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificaciones.....	2982
----------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-007-2018.....	2984
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-008-2018.....	2986

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....	2988
------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Notificación.....	2988
-------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	2989
------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 010/2018.....	2989
---	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	2990
--------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-006-01ABR25-2017.....	2991
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1049-1-MAR22-2018.....	2992
--	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	2995
-----------------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	3006
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3024
--------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes a la Compañera **Alba Azucena Torres Mejía**, Encargada de Negocios de la Embajada de la República de Nicaragua en la Federación de Rusia, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “**Memorando de Intenciones sobre la Interacción consultiva entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua en foros internacionales multilaterales a nivel de las Representaciones Permanentes y de las delegaciones de ambos países**”.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de la Compañera Alba Azucena Torres Mejía para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de abril del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1098 – M. 97877805 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 057-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BESSY DE LOS ÁNGELES BRAVO LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100590-0011U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil doce, registrado bajo el Folio No.: 0754; Partida No. : 14543; Tomo No.: VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 13 del veintitrés de enero del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801408**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciséis de marzo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4090** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumpliendo la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BESSY DE LOS ÁNGELES BRAVO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho y finalizará el veinte de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1152 - M. 98174080 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 062-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado CÉSAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 121-180271-0002X, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 165-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el catorce de junio del dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de junio del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801416 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el tres de abril del dos mil dieciocho por el período del tres de abril dos mil dieciocho al dos de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de marzo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2010 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado CÉSAR AUGUSTO SIRIAS QUIROZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de abril del año dos mil veintitrés. SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1210 – M. 645156100 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 060-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FABIO ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-280574-0004E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **072-2013** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801414** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2159** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FABIO ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el dos de abril del año dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** El presente Acuerdo revoca y sustituye al Acuerdo CPA No. 072-2013 emitido el trece de abril del dos mil trece. Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1211 – M. 98532913 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 067-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **003-100490-0001M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, emitido por la Universidad de Managua, el siete de agosto del dos mil once, registrado con No. 300; Página: 150; Tomo: II, del Libro respectivo de esa Universidad; ejemplar del Diario La Gaceta No. 188 del seis de octubre del dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-801421** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el nueve de abril del dos mil dieciocho por el período del nueve de abril dos mil dieciocho al ocho de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de marzo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4141** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CINTHYA GISELL PINEDA GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el doce de abril del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

ERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1230 – M. 98559980 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 069-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la

Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MARIO JOSE CASTILLO MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-200953-0004A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo CPA No. **319-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de noviembre del dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de noviembre del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801422** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el nueve de abril del dos mil dieciocho, por el período del nueve de abril dos mil dieciocho al ocho de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de marzo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1352** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSE CASTILLO MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el quince de abril del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

ERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1239 – M. 1006740474 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 073-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la

Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **INDIANA CHRISTIAM BONILLA DELGADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-091071-0009V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo CPA No. **354-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de diciembre del dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de diciembre del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801431** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciocho de abril del dos mil dieciocho, por el periodo del dieciocho de abril del dos mil dieciocho al diecisiete de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de abril del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **783** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **INDIANA CHRISTIAM BONILLA DELGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

ERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1243 – M. 98740236 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 080-2013

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIAN BAYARDO MOLINA SOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130965-0078L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **098-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro del mes de febrero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7844** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Maria Elena Andino Pérez**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1234** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIAN BAYARDO MOLINA SOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de abril del año dos mil trece y finalizará el veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1197 – M. 98171749 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 059--2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento

de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO ANTONIO ALMENDAREZ TELICA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290459-0016D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Paulo Freire, a los veintisiete días del mes de enero de año dos mil catorce, registrado bajo la **Partida No.: 115; Página No.: 003, Tomo No.: I** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 93** del veintidós de mayo del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801415**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4290** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumpliendo el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO ANTONIO ALMENDAREZ TELICA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho y finalizará el veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1172 – M. 98305531 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 063-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015

del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FREDDY RAMON FONSECA PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280161-0040W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 055-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de abril del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801419**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el cinco de abril del año dos mil dieciocho por el periodo del cinco de abril dos mil dieciocho al cuatro abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de marzo del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **465** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FREDDY RAMON FONSECA PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el seis de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el cinco de abril del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1176 – M. 98307981 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 058-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de

Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **364-160369-0000K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **032-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de febrero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801411**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1178** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1097 – M. 97877734 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 056-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de

Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARTIN ANTONIO DAVILA ABURTO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-231289-0012A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil doce, registrado bajo la **Folio No.: 772; Partida No.: 14579, Tomo No.: VII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 11** del veintiuno de enero del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **FIA-028503-0**, extendida por Seguros América, el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4269** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumpliendo el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARTIN ANTONIO DAVILA ABURTO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho y finalizará el veinte de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1114 – M. 813684900 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 061-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos

3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DARLING DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-011070-0065Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 049-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día uno de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801417**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2204** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DARLING DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el tres de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el dos de abril del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1127 – M. 98063118 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 043-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de

Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE RUIZ TABLADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190752-0043T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 316-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de noviembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801398**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **534** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE RUIZ TABLADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el nueve de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el ocho de marzo del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1143

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 756** se encuentra la **Resolución No. 004-2018 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2018 PJ MEFCCA**, Managua dos de Abril del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha veintidos de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL 38/19, R.L. (COOPTRACAP 38/19, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde del día dieciocho de Agosto del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL 38/19, R.L. (COOPTRACAP 38/19, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Emilio Jose Hurtado Morales**; Vicepresidente (a): **Ricardo Francisco Peña Espinales**; Secretario (a): **Horacio De Jesus Mendoza Martínez**; Tesorero (a): **Patricia Del Rosario Soza Aguirre**; Vocal: **Santiago Jose Largaespada Mendoza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1144

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 757** se encuentra la **Resolución No. 005-2018 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2018 PJ MEFCCA**, Managua cinco de Abril del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha tres de Abril del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA FLORA AGUILERA, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día quince de Octubre del año dos mil diecisiete. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas

netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA FLORA AGUILERA, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Carlos Santos Osorio Ruiz; Vicepresidente (a): **Napoleon Armando Villacorta Deras**; Secretario (a): **Jose Luis Caliz**; Tesorero (a): **Glenda Lucia Torrez Aguilera**; Vocal: **Eli Abraham Hernandez Villavicencio**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1145

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reformas de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el **folio 393** la Resolución N°. 010-2018 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 010-2018 REMEFCCA Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cuatro de Abril del año dos mil dieciocho, a las uno de la tarde.** En fecha diecinueve de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LEAL VILLA DE SANTIAGO R.L.** Resolución de Personalidad Jurídica N° 1050-99. Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Consta acta n° 44 del folio 040-046, de Asamblea Extraordinaria, del veintiuno de Enero del año dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LEAL VILLA DE SANTIAGO R.L.** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LEAL VILLA DE SANTIAGO, R.L. (COOPSEMUL, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original

con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1146

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 016** se encuentra la **Resolución No. 001-2018PJCTMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018PJCTMEFCCA**, Chontales trece de Marzo del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha uno de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO Y SERVICIOS “EL SAN PEDRANO”, R.L** con domicilio social en el Municipio de San Pedro del Lovago, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día veintiseis de Enero del año dos mil dieciocho. Se inicia con once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO Y SERVICIOS “EL SAN PEDRANO”, R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Roberto Antonio Gaitán**; Vicepresidente (a): **Reina Andrea López González**; Secretario (a): **Dani Alexander Serrano Amador**; Tesorero (a): **Yeral Sebastián Ramos Amador**; Vocal: **Juan Alberto Fajardo Cruz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Ali Felipe Miranda Báez. Delegado Departamental.**

Reg. 1147

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 020** se encuentra la **Resolución No. 006-2017 PJ MZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2017 PJ MZ MEFCCA**, Madriz treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, las uno de la tarde, en fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HEROES Y MARTIRES DE YALAGUINA, R.L., (COAGROYALA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Yalaguina, departamento de Madriz. Se constituye a las uno de la tarde del día siete de Abril

del año dos mil diecisiete. Se inicia con dieciséis (16) asociados, catorce (14) hombres, dos (2) m jeres, con un capital suscrito de C\$6,400 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,016 (cuatro mil dieciséis córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HEROES Y MARTIRES DE YALAGUINA , R.L ., (COAGROYALA , R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Santos Lopez Olivas**; Vicepresidente (a): **Jose Esteban Lopez Lira**; Secretario (a): **Mario Bueso Almendarez**; Tesorero (a): **Marvin Gonzalez Matute**; Vocal: **Miguel Angel Martinez Carrasco**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez. Delegado Departamental.**

Reg. 1148

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el **folio 006** la **Resolución 001-2018 RI MY MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2018 RI MY MEFCCA**, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya ocho de Marzo del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha cinco de Marzo del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MASAYA, R.L., (COODELMAS, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 75-2013PJ/MEF, del municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta N° 07 del folio 037 AL 064 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintitrés de Febrero del dos mil dieciocho. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MASAYA, R.L., (COODELMAS, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del

mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1149

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio **016** la Resolución 005-2018 RF MY MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°005-2018 RF MY MEFCCA**, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya nueve de Marzo del dos mil dieciocho, a las tres de la tarde. En fecha seis de Marzo del dos mil dieciocho a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE DON BOSCO DE MASAYA, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2166-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta 60 del folio 089 AL 113 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el quince de Enero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE DON BOSCO DE MASAYA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1150

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio **015** la Resolución 004-2018 RF MY MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2018 RF MY MEFCCA**, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya nueve de Marzo del dos mil dieciocho, a las tres de la tarde. En fecha veintiuno de Febrero del dos mil dieciocho a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2358-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta 106 del folio 061 AL 083 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el catorce de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley

General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SAN CRISTOBAL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los nueve días del Mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1151

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la **Resolución 001-2018 RE MZ MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2018 RE MZ MEFCCA**, Delegación Departamental de Madriz, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Madriz tres de Enero del dos mil dieciocho, a las once de la mañana. En fecha once de Diciembre del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE DAMAS RIVAS, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1713-92. Siendo su domicilio social en el municipio de San Juan de Rio Coco departamento de Madriz. Consta Acta 54 del folio 173-181 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dos de Diciembre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE DAMAS RIVAS, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodríguez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Febrero del dos mil dieciocho. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodríguez. Delegado Departamental.**

Reg. 1224

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le
confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se

encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **Resolución n° 1598-98** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Las diez de la mañana. Con fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho se presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO FRANKI MONTENEGRO R.L.** Constituida en la localidad de Tipitapa, del municipio de Tipitapa, departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 14 asociados, 11 hombres, 3 mujeres con un capital suscrito de C\$ 2100 (Dos Mil Cien Córdoba) y pagado de C\$ 2100 (Dos Mil Cien Córdoba). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO FRANKI MONTENEGRO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: ANDRES ANTONIO TERCERO JUAREZ, Presidente; FERNANDO GUADALUPE OCON P. Vicepresidente; LILLIAM PEREZ, Secretario; SILVIO REYES GUTIERREZ, Tesorero, RAMON ABURTO HERNANDEZ, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, Archivándose el original en esta oficina Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta, (F) Ilegible perteneciente a Dra. Alba Tabora De Hernández, Directora Del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello. Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1225

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 052 se encuentra la Resolución No. 002-2018 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2018 PJ CH MEFCCA, Chinandega quince de Marzo del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA ABRAHAM MORENO R.L (COOPAM R.L)** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,600 (un mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,600 (un mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA ABRAHAM MORENO R.L (COOPAM R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Felix Andres Lopez Rodriguez; Vicepresidente (a): Lilieth De Los Angeles Moreno Amaya; Secretario (a): Karol Junieth Ruiz Espinoza; Tesorero (a): Juan Gabriel Salazar Villega; Vocal: Jose Francisco Moreno .

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.**

Reg. 1226

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 017** se encuentra la **Resolución No. 004-2018 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2018 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur dos de Marzo del año dos mil dieciocho, las cuatro de la tarde, en fecha dos de Marzo del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NUEVA GUINEA R.L, (COOTRACNUG, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Octubre del año dos mil diecisiete. Se inicia con dieciséis (16) asociados, dieciséis (16) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$96,000 (noventa y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$24,000 (veinticuatro mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NUEVA GUINEA R.L, (COOTRACNUG, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Vicente Alejandro Espinoza Rojas**; Vicepresidente (a): **Miguel Angel Garcia Davila**; Secretario (a): **Denis Esmir Espinoza Martinez**; Tesorero (a): **Alfonso Medina Castillo**; Vocal: **Victor Del Socorro Diaz Malespin**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra. Delegada Territorial.**

Reg. 1227

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 016** se encuentra la **Resolución No. 003-2018 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2018 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur veintiuno de Febrero del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha diez de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de

Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES AGROPECUARIOS EL PRODUCTOR R.L. (COOSEPAP, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las once de la mañana del día diez de Junio del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES AGROPECUARIOS EL PRODUCTOR R.L. (COOSEPAP, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Wilder Andres Miranda Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Omar Antonio Rojas Perez**; Secretario (a): **Jesser Ulises Duarte Solano**; Tesorero (a): **Jovanny Antonio Valle Borge**; Vocal: **Arlen Adaly Lira Duarte**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra. Delegada Departamental.**

Reg. 1228

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 015** se encuentra la **Resolución No. 002-2018 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2018 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur uno de Febrero del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha nueve de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE FABRICACIÓN TEXTIL Y SERVICIOS MÚLTIPLES DUARTE R.L., (TEXTIL DUARTE, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las tres de la tarde del día veintiuno de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, tres (3) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE FABRICACIÓN TEXTIL Y SERVICIOS MÚLTIPLES DUARTE R.L., (TEXTIL DUARTE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Yasser Duarte Martinez**; Vicepresidente (a):

Aura Del Socorro Duarte Martinez; Secretario (a): **Elena Gabriel Aragon Duarte**; Tesorero (a): **Thelma Joseling Aragon Duarte**; Vocal: **Nory Issamar Miranda Gonzalez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra. Delegada Territorial.**

Reg. 1229

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 018** se encuentra la **Resolución No. 005-2018 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2018 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur doce de Marzo del año dos mil dieciocho, las tres de la tarde, en fecha quince de Diciembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ATLANTICO R.L. (COOINFAMA R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las nueve de la mañana del día siete de Mayo del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiseis (26) asociados, doce (12) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$130,000 (ciento treinta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$50,315 (cincuenta mil trescientos quince córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL ATLANTICO R.L. (COOINFAMA R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Elvin Teodoro Garcia Aguilar**; Vicepresidente (a): **Francisco Javier Gonzalez Mejia**; Secretario (a): **Edelma Encarnacion Aguilar Perez**; Tesorero (a): **Carmen Mireya Castillo Gonzalez**; Vocal: **Greyvin Jose Martinez Sequeira**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra. Delegada Territorial.**

Reg. 1257

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008. Resolución, que integra y literal dice: Resolución N°001-2018 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Chinandega dos de Marzo del dos mil dieciocho, a las cinco de la tarde. En fecha doce de Febrero del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Readecuación a la Ley 499 la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL CRUCERO 26 DE DICIEMBRE, R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1261-96. Siendo su domicilio en el municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Consta Acta N° 57 del folio 062-068 de Asamblea Extraordinaria, del catorce de Noviembre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL EL CRUCERO 26 DE DICIEMBRE, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.**

Reg. 1258

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 009 la Resolución 002-2018 REF CH MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2018 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega dieciséis de Marzo del dos mil dieciocho, a las uno de la tarde. En fecha ocho de Marzo del dos mil dieciocho a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO IAGUEI, R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 98.. Siendo su domicilio social en el municipio de Corinto departamento de Chinandega. Consta Acta 35 del folio 200-231 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veinticinco de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO IAGUEI, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental.**

Reg. 1259

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014. Resolución, que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2018 RF MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Masaya veintisiete de Febrero del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha veintitres de Febrero del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Readecuación a la Ley 499 la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CATARINA, R.L..** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 137-97. Siendo su domicilio en el municipio de Catarina, departamento de Masaya. Consta Acta N° 33 del folio 133 AL 136 de Asamblea Extraordinaria, del dos de Febrero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CATARINA, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil dieciocho. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1260

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la **Resolución 002-2018 RI MY MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2018 RI MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Masaya veintitres de Marzo del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana. En fecha ocho de Marzo del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES “ PUEBLOS ARTESANOS”R.L (COSMUPA,R.L).** Con Personalidad Jurídica N° 005-2017 PJ MY MEFCCA, del municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta N° 03 del folio 013 AL 020 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintisiete de Enero del dos mil dieciocho. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES “ PUEBLOS ARTESANOS”R.L (COSMUPA,R.L).** Certifíquese

la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1261

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 017 la Resolución 006-2018 RF MY MEFCCA que integra y literalmente dice: **Resolución N°006-2018 RF MY MEFCCA**, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya cuatro de Abril del dos mil dieciocho, a las cuatro de la tarde. En fecha veintidos de Febrero del dos mil dieciocho a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LOS TIGRES DEL VOLANTE R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 561-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta 63 del folio 060 AL 089 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diez de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE LOS TIGRES DEL VOLANTE R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Abril del dos mil dieciocho. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez. Delegada Departamental.**

Reg. 1262

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 057 se encuentra la **Resolución No. 003-2018 PJ MT MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2018 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa dos de Marzo del año dos mil dieciocho, las tres de la tarde, en fecha dieciséis de Febrero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS POR AYUDA MUTUA Y PROPIEDAD COLECTIVA "LA PERLA" R.L.** con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las cinco de la tarde del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con diecisiete (17) asociados, seis (6) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,000

(diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$9,000 (nueve mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS POR AYUDA MUTUA Y PROPIEDAD COLECTIVA "LA PERLA" R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jorvin Noel Artola Molina**; Vicepresidente (a): **Hector Bladimir Alvarado Sanchez**; Secretario (a): **Sarahi Del Socorro Martinez Gurdian**; Tesorero (a): **Eldrit Annet Montenegro Membreño**; Vocal: **Rosario De Fatima Molina**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.**

Reg. 1263

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 035 la **Resolución 001-2018 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2018 RE MT MEFCCA**, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa nueve de Marzo del dos mil dieciocho, a las cuatro de la tarde. En fecha siete de Marzo del dos mil dieciocho a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL MANO A MANO, R.L..** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2033-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Waslala de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta 31 del folio 085 AL 107 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el diez de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL MANO A MANO, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Marzo del dos mil dieciocho. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz. Delegado Departamental.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 1250 - M. 1007800359 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 018-2018

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, y Decreto N° 71-98 “Reglamento a la Ley N° 290”, y sus reformas; respectivamente, y Resolución Ministerial N° 071-2017, de las ocho y diez minutos de la mañana del nueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, delegó a la Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas, en su carácter de Secretaria General de este ministerio, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de Infraestructura Vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en apego al Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de mil novecientos noventa y seis y al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Centroamericano de Integración Económica el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial Rural.

IV

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo No. 2150, “Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con Conexión al Caribe Nicaragüense”, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE),

en el que se encuentra contemplado la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Mulukukú- Siuna, con una longitud de 44.61 Kilómetros, ubicado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), en dos tramos, el tramo I inicia de la Estación 257+223 y finaliza en la Est. 280+213, con una longitud aproximada de 22.99 km, y el tramo II, inicia en la Est. 280+213 y finaliza en la Est. 301+833 para una longitud de 21.62 km aproximadamente.

V

Que el Proyecto Mejoramiento de la Carretera Mulukukú- Siuna (44.61 Km), Tramo I: Est.257+223 a Est. 280+213 (22.99 Km), Tramo II: Est.280+ +213 a Est. 301+ 833 (21.62 Km), consiste en la construcción de 44.61 km, de concreto hidráulico compuesta de dos carriles y el señalización vial respectiva. Así como la construcción de 9 cajas de concreto reforzado y de los Puentes “Rio Kuikunita”, “Chico Smith”, “El Guineo”, “Come Negro”, “Rio Labu”, “Fonseca”, “Rio Siuna”, y las respectivas obras de mitigación ambiental. Y tiene por objetivo principal mejorar la conectividad del pacifico con el atlántico norte y atlántico sur de la Republica de Nicaragua a través de intervenciones en los corredores principales existentes que conectan con dichas zonas, mejorando la fluidez en el suministro de bienes, servicios y actividad comercial en general y así mismo contribuyendo con el fortalecimiento de la producción agrícola y pecuaria de la zona a través del mejoramiento de caminos productivos por medio de la intervención de vías colectoras secundarias.

VI

Que el Decreto N° 229 “Ley de Expropiación” en su artículo 5 establece que: Para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Mulukukú- Siuna (44.61 Km), Tramo I: Est.257+223 a Est. 280+213 (22.99 Km), Tramo II: Est.280+ +213 a Est. 301+ 833 (21.62 Km), a desarrollarse en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). A efecto de desarrollar dicho Proyecto, se afecta el área de Derecho de Vía, con ancho de 40 metros, 20 metros a cada lado del eje central de la carretera.

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos Banco Centroamericano de Integración Económica (UCR – BCIE)**, de la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la ejecución del proyecto; ubicada en las instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos .

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la declaración de utilidad pública, serán compensadas y/o

indemnizadas o bien se solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. **No se realizarán compensaciones y/o indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (40) metros, o sea, Veinte (20) metros a cada lado del eje central o línea media**, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 "Ley del Derecho de Vía", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La Unidad Ejecutora deberá remitir copia certificada de la publicación que se haga del presente Acuerdo Ministerial, a las alcaldías involucradas en la ejecución del proyecto, con el objetivo de reproducirla a nivel municipal

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

(f) **Lic. Gioconda Alvarado Vanegas. Secretaria General. Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1357 - M. 1009882088 - Valor C\$ 285.00

LLAMADO A LICITACION LICITACION PÚBLICA N°04/2018

"ADQUISICIÓN DE SILLAS Y MESAS PLEGABLES PARA AUDITORIOS DE NIVEL CENTRAL Y COMEDORES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No.23-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Adquisición de Sillas y Mesas Plegables para Auditorios de Nivel Central y Comedores de los Centros de Formación Profesional".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%).

3) Los Bienes objeto de esta Licitación, Serán entregados en la Bodega de la Casona Norte de INATEC, de la COTRAN del Mercado de Mayoreo 5 Cuadras al Lago, 2 Cuadra al Norte. Managua, 30 días hábiles una vez entregada la Orden de Compra y/o Firma de Contrato.

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	700	Mesas plegables Rectangular de polietileno color gris, con patas de hierro plegables, de plástico inflado medidas: 1.80 mts x 0.75 mts, con base de metal.
2	2100	Sillas Plegables de resina plástica de polietileno color Gris 84x54 cm estándar, estructura metálica con sus respectivos tapones.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 07/05/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 09 y 10/Mayo/2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Reunión de Homologación de la Presente Licitación será realizada el día 14/Mayo/2018, a las 10:00 am. En la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T", Planta Alta. INATEC, frente hospital Bertha Calderón. Managua.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 23/Mayo/2018, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 28/Mayo/2018, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 06/Junio/2018.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal

n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificado con Cédula de Identidad (Copia).

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 06/Junio/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Mayo 07/2018.

(f) **Lic. Samara Zelaya Martínez. Responsable Oficina de Licitaciones INATEC.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 27-2018

DECLARACIÓN DESIERTA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 07-2018

"COMPRA DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC 2da ETAPA"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 12-2018, emitida el Cuatro de Abril del Dos Mil Dieciocho, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 07-2018 "Compra de Llantas para la Flota Vehicular de INATEC 2da Etapa", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50. Numeral 2), de la Ley No. 737 y artículos 125 del Reglamento General, y Numeral 44, Inciso 44.1-2, ("Cuando se rechacen todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones"). Ha recomendado a esta autoridad declarar Desierto el procedimiento de licitación en referencia, fundamentado su recomendación en el Artículo 50, Numeral 2), de la Ley 737.

II

Ratificar las Recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación Contenidas en Acta N° 24/2018. "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas": De conformidad con el Artículo 50, Inciso 2, de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 07-2018 "Compra de Llantas para la Flota Vehicular de INATEC 2da Etapa", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único

de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticuatro días del Mes de Abril de Dos Mil Dieciocho. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1113 - M. 13662044 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 015-306-JIT-2018

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página diecisiete al frente de la página diecinueve, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA TRES (03). En la ciudad de Managua, a las tres y veintidós minutos de la tarde del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FENITUR).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación: **ACUERDO II. Aprobar a LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (FENITUR)**. El evento se efectuará en Managua del 07 al 11 de junio del año 2018, la cual tendrá como sede el Centro de Convenciones Olof Palme. Las oficinas de CANATUR están situadas en el Reparto Los Robles de esta Ciudad, del Restaurante Marsellaise ½ cuadra al este, edificio de la Cámara de Comercio Oficial Española, 2do piso. Se le aprobó un monto de inversión de US\$143,416.50 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS), sin incluir IVA y propina, del cual solo la cantidad de US\$140,896.50 (CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS), son los que aplican para los incentivos y beneficios de la Ley 306.

La Feria Internacional de Turismo – FENITUR, es un evento Internacional, tiene como objetivo principal la promoción de Nicaragua como destino turístico Internacional e impulsar el desarrollo del turismo nacional, ofreciendo una gran diversidad de productos y servicios turístico, además brindará la oportunidad a empresas Nicaragüenses de establecer relaciones de negocios fructíferas con empresas con empresas mayoristas provenientes de América y Europa.

El inversionista debe suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción de conformidad al art. 21 de la Ley 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre de frente y reverso del folio número dieciocho, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. Jennifer Dávila García, DGI. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. Yadira Gómez Cortez, MHCP. Mario Rivas Reyes, SEPRES. Miguel Romero, CANATUR. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

(f) **Ana Yelitza Gómez Terán. Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

Reg. 1126 - M. 98131103 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 024-306-JIT-2018

La suscrita Secretaria Suplente de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente del Folio veintidós al reverso del Folio veintitrés, se encuentra el acta que literalmente dice:”ACTA CINCO (5). En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde, del día primero de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión; INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García; DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez; INIFOM. 4. Christopher Gutiérrez Murillo; DGA. 5. Miguel Romero Portela; CANATUR. 6. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 7. Yadira Gómez Cortez; MHCP. Claudia Fabiola Largaespada Ríos; Secretaria Suplente. Inconducentes...

La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión, en las que se le dio a conocer que la Secretaria de la JIT, Ana

Yelitza Gómez Terán, está ausente y se procedió a nombrar como Secretaria Suplente de la Junta de Incentivos Turístico a la compañera Claudia Fabiola Largaespada Ríos.

La Secretaria procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo REHABILITACIÓN PARQUE DE LA PAZ II ETAPA (Alcaldía de Managua).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **REHABILITACIÓN PARQUE DE LA PAZ II ETAPA**, propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**. Se ubica en el Centro Histórico de la ciudad de Managua, Distrito I, de la Cancillería de la República 300mts al este. El monto de la inversión se fija en **C\$ 79,012,111.93 (SETENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL CIENTO ONCE CÓRDOBAS CON 93/100)**, que equivalen a **US\$ 2,558,549.81 (DOS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 81/100)**, de los cuales solo la cantidad de **C\$ 78,562,506.93 (SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS CORDOBAS CON 93/100)** que equivalen a **US\$ 2,543,990.82 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON 82/100)** son los que gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción de un puente peatonal elevado que unirá el parque de La Paz y la Plaza 22 de agosto el cual facilitará la integración del usuario en ambas áreas recreativas y del sector. Se ejecutarán las obras de remociones y demoliciones de obras existentes, movimiento de tierra, instalación de sistema de tratamiento, iluminación, animación proyección de agua, sistema hidrosanitario, drenaje pluvial, obras exteriores (gradas y andenes), monumentos y fuentes, muros perimetrales, cercas perimetrales y se construirá un lago artificial.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, del art. 4 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.2.3 y 5.2.4, del art. 5 de la Ley No. 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan veinticuatro (24) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Sayda Jennifer Dávila García. Kenia del Carmen Salazar Martínez. Christopher Gutiérrez Murillo. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Yadira Gómez Cortez. Claudia Fabiola Largaespada Ríos.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

(f) **Claudia Fabiola Largaespada Ríos. Secretaria Suplente.**

Reg. 1223 - M. 98617224 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
Nº 038-306-JIT-2018

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintitrés al frente de la página veintiséis, se encuentra el acta que literalmente dice:”” ACTA SIETE (07). En la ciudad de Managua, a las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR 7. Nasser Silwany, Asamblea Nacional. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:
Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad **ACUERDO II.** Aprobare el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE GRAN ATRACTIVO Y DEMÁS OBRAS ASOCIADAS**, propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEBACO**. Se ubica de la Gasolinera Inés Galeano, 600 metros al norte, en el Barrio Reconciliación. El monto de la inversión se fija en **C\$17,787,109.33 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTAYSIETE MIL CIENTO NUEVE CÓRDOBAS CON TREINTAYTRES CENTAVOS)**, de los cuales solo la cantidad de **C\$17,754,675.25 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON VEINTICINCO CENTAVOS)**, son los que gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306. El parque a ser construido y equipado estará compuesto por: a) Una cancha de fútbol campo con su gradería; b) Áreas de recreación infantil, con juegos de diferentes tipos; c) Gimnasio al aire libre; d) Equipamiento urbano; e) Accesos y paseos; f) Instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y pluviales; g) Obras exteriores: plaza, astas para banderas y rótulo de fachada principal empotrado en pared (25 letras); h) Muros y carcas perimetrales. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, tales como parques municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, numerales 5.2.3 y 5.2.4., de la Ley No. 306, sin perjuicio de las

disposiciones de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan cuatro (04) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio veintiséis al frente del folio veintisiete, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Miguel Romero, Nasser Silwany, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria””

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

(f) **Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1083 - M. 97786191 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION
LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE
ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA (DOPA)
DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO
EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO
QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-007-2018

CONSIDERANDO

I

El señor Edgardo Goff Mejía, actuando en su carácter de Representante Legal de la empresa de nombre NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, (NAFCOSA). Presentó ante INPESCA en fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, solicitud para que se le autorice RENOVACION DE CONCESION para Granja Camaronera por una área de 54.20 (cincuenta y cuatro con veinte centésimas de hectáreas), otorgada originalmente por ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-008-2001, en fecha treinta de julio del año dos mil uno, ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega. NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, (NAFCOSA). es una empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, inscrita con número 1016;

Páginas: 121 al 135, Tomo: 24, Libro de Registro Mercantil, según Diario No. 1790; Página: 107; Tomo: 89; Bluefields, veintiuno de agosto del mil novecientos noventa y cinco / Inscrita el trece de enero del año dos mil once con el Número 251; Tomo: 008; Asientos primero, Folio: 243-245; Libro segundo de sociedades de inscrito en el Libro de personas con el No. 270; Tomo: 002, Folio: 243-245, Asiento Primero, Bilwi Puerto Cabezas, RAAN. Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público bajo el Número: 51; Asiento: 2°; Folios: 292 y 293; Tomo: 2, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro Especial de Concesiones del Departamento de Chinandega, según consta en Certificación librada por el Registrador Auxiliar de Chinandega, de fecha 17 de enero del año 2018.

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-06/12022018 de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, la Delegación Territorial MARENA Chinandega autorizo Permiso Ambiental, para el desarrollo del proyecto de Granja Camaronera de la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, (NAFCOSA), en un área de 54.20 (cincuenta y cuatro con veinte centésimas de hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del seis de febrero del año dos mil dieciocho, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 52.95 (CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, el que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei* / *Styloirostris*, bajo sistema de cultivo

Extensivo, la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, (NAFCOSA), en un área total de 52.95 (CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), ubicada en el Municipio de Puerto Morazán, del Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	482174	1418509
2	482159	1418505
3	482073	1418706
4	482062	1418735
5	481987	1418932
6	481995	1418938
7	482014	1418939
8	482475	1418928
9	482761	1418925
10	482760	1418936
11	482659	1419157
12	482668	1419213
13	482691	1419219
14	482738	1419202
15	482829	1419219
16	482836	1419192
17	482878	1419153
18	483049	1419101
19	483112	1419215
20	483149	1419329
21	483158	1419376
22	483183	1419380
23	483211	1419373
24	483323	1419098
25	483399	1418938
26	483405	1418880
27	483347	1418868
28	483297	1418845
29	483282	1418824
30	483273	1418787
31	483265	1418782
32	483252	1418776
33	483187	1418783
34	482979	1418729
35	482608	1418630

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-06/12022018 de fecha doce de febrero del año doce mil dieciocho, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, autorizo Permiso Ambiental al proyecto de Granja Camaronera de la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA, (NAFCOSA), en un área de 54.20 (cincuenta y cuatro con veinte centésimas de hectáreas).

2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más 58/tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero Real distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue al sur-este del Estero Real.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION es de DIEZ AÑOS, la concesión fue otorgada originalmente el 07 de septiembre del 1995 vigente por veinte años, la cual fue cedida a la empresa NAFCOSA mediante ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-008-2001 de fecha 30 de julio del año 2001, mismo que venció el 06 de septiembre del año 2015, considerando que la empresa ha operado en este periodo, ha actualizado sus documentos y ha cumplido con sus obligaciones técnicas y económicas ante INPESCA la vigencia de la presente renovación contará a partir del 06 de septiembre 2015, hasta el 05 de septiembre del 2025.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Managua 23 de marzo del 2018 Licenciada Marisol Mendieta Gutiérrez Responsable del Departamento Dirección de Ordenamientos Pesquero y Acuícola Oficina Asesoría Legal Su despacho, Estimado Licenciada Mendieta: En respuesta a la notificación del Acuerdo Ejecutivo Concesión-PA-No. 007/2018, con fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, por medio del cual tengo a mi representada, como titular de Concesión para Granja Camaronera, en un área de 52.95 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán Departamento de Chinandega, queremos expresar nuestra aceptación total acuerdo con lo estipulado en dicho documento. Así mismo estamos procediendo con la cancelación Adjunto los C\$10,000.00 timbres fiscales, según lo requerido y documentos legales como son Constancia Ministerio del Trabajo, Acta e Inspección Ministerio del Trabajo, acta e Inspección Ministerio del Trabajo, Constancia e Inspección Ministerio de Salud. Agradeciéndole de antemano su acostumbrado apoyo, le saludo. Atentamente, Edgardo Goff. Represente Legal. NAFCOSA, hay un Sello que dice: N.A.F.C.O.S.A, North Atlantic Fishing Company, S.A., Pto.Cabezas. FIN DE LA INSERCIÓN: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- (f) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA**

Reg. 1128 - M. 98118775 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-008-2018

CONSIDERANDO

I

El Señor Santiago Danilo Centeno Nuñez, actuando en su carácter personal, quien es mayor de edad, del domicilio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, identificado con cédula de identidad

ciudadana 087-291266-0000V. Presentó ante INPESCA en fecha treinta de junio del año dos mil quince. Solicitud para que se le otorgue Concesión de Terreno Salitroso para Granja Camaronera en un área de 10.03 (Diez con cero tres décimas de hectáreas), del lote conocido como "DITSA", ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos, de fecha 21 de abril del año 2015. El señor Santiago Danilo Centeno Núñez da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-62/18112016, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización de Programa de Gestión Ambiental al señor Santiago Danilo Centeno Núñez, del lote DITSA, en un área de 10.70 (diez con setenta centésimas de hectáreas), en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del dos de octubre del año dos mil diecisiete, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 11.13 (ONCE CON TRECE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como DITSA, que se ubica en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

IV

Que la Alcaldía de Chinandega en fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, se pronunció al respecto autorizó Opinión Ambiental al Señor Santiago Danilo Centeno Núñez, en el lote denominado DITSA, en un área de 10.7 hectáreas. Además se publicó la Certificación de la Solicitud presentada por el Señor Santiago Danilo Centeno Núñez, en el Diario La Prensa en fechas veintisiete y veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como

TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylostris*, bajo sistema de producción Artesanal al Señor SANTIAGO DANILO CENTENO NUÑEZ (lote DITSA) en un área de 11.13 (ONCE CON TRECE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), ubicado en el Municipio de Chinandega del Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	487593	1417842
2	487560	1417740
3	487533	1417607
4	487526	1417600
5	487320	1417584
6	487104	1417564
7	487123	1417796
8	487151	1417810
9	487587	1417866
10	487594	1417857

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-62/18112016 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó el Programa de Gestión Ambiental de la Granja DITSA al Señor Santiago Danilo Centeno Núñez, en un área de 10.70 hectáreas, ubicada en el Municipio de Chinandega Departamento de Chinandega.

2 Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3 Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4 Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5 Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6 Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7 Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8 Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia

de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua es en la Caleta Estero Tempisque, 2 Km arriba de su desembocadura, distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en la misma Caleta Estero Tempisque.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA), del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Managua, 09 de abril del 2018 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Estimado Licenciado Jackson: Por medio de la presente, Yo Santiago Danilo Centeno Nuñez, en mi carácter personal., fui notificado el Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-008-2018, concesión con un área de 11.13 hectáreas, de fecha veintidós de marzo del 2018, ubicada en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Acorde a lo anterior, solicito de sus buenas gestiones para que se emita la certificación correspondiente a nombre de mi representada. Aprovecho para adjuntar a la presente C\$10,000.00 mil Córdobas en timbres fiscales, en concepto de cancelación de impuesto sobre concesión de recursos

naturales. Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo. Atentamente, Santiago Danilo Centeno Nuñez 087-291266-0000V Tel: 8883-8904. **FIN DE LA INSERCIÓN:** Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- (f) **MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1370 - M. 13867053 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) conforme a lo indicado en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y a lo establecido en el numeral 4) del Arto. 58 de la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para participar :

Contratación Simplificada No. 012 - 2018 “Arrendamiento de Inmueble para Funcionamiento de la Filial Ocotal, Departamento de Nueva Segovia”

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 9 de Mayo del 2018

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1256 – M. 1007674077 – Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre
Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito
Notario I del Estado,**

NOTIFICA: REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se **REVOCA** la notificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 139 del 22 de julio del año 2008, visible en las Página 4536, en la que se hace saber a **CARLOS JOSE ARANA GORLERO, QUIEN ACTUO EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE CARLOS JOSE, ABRAHAM AGAPITO, RONALD JOSE, NIDIA TERESA VERONICA,**

JOSE ALEJANDRO Y NORMA AUXILIADORA, TODOS DE APELLIDOS ARANA JIMENEZ, que tienen a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de Un millón quinientos treinta y nueve mil córdobas (C\$ 1,539,000.00), por un Inmueble Rustico ubicado en Carazo, con un área registral de 165 Mzs y 2,874 Vrs2, inscrito bajo el Numero: 7,666; Tomo: 585/599; Folios: 233/234/129; Asiento: 3ro y 4to, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales de la Columna Marginal del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de **Carazo**.

Managua, Veinte de Abril del año dos mil dieciocho. (f) **LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ. NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1416 - M. 804640212 - Valor C\$ 190.00

AVISO LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N°07/LS-07/ENEL-2018 “Adquisición de Uniformes y Equipos Deportivos” financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 10 al 17 de Mayo/2018, en horario de las 8:00a.m. - 4:30p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 1166 – M. 98264515 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 010/2018
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO, LAS NUEVE y CUARENTA MINUTOS DE LA
MAÑANA.

VISTOS RESULTA

El veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, la señora Zoraida Buitrago Gutiérrez, mayor de edad, casada, Contador Público, identificada con cédula de identidad número, cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, seis, ocho, dos, guion, cero, cero, cuatro W (001-030682-0004W), y de este domicilio en su calidad de representante legal del Depósito Aduanero Grupo Q Nicaragua, Sociedad Anónima, identificada con cédula RUC N° J0310000003343, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para habilitación de salas de exhibición de vehículos ubicadas en Casa Matriz de los semáforos del Club Terraza 200 metros al este con área interna para sala de ventas Nissan de 302 metros cuadrados local arrendado de conformidad a Escritura pública número diez (10) Adenda número uno

a contrato de arrendamiento autorizado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del catorce de enero del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Soraya Arbella Montoya Herrera y área externa de 336 metros cuadrados para un total de 638 metros cuadrados, Sala de venta Chevrolet área interna de 256 metros cuadrados y área externa de 211.94 metros cuadrados para un total de 468.10 metros cuadrados, local arrendado de conformidad a Escritura pública número diez (10) Adenda número uno a contrato de arrendamiento autorizado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del catorce de enero del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Soraya Arbella Montoya Herrera Sala de exhibición de vehículos ubicada en Plaza el Retiro contiguo a Pricemart con un área interna de 270.52 metros cuadrados y un área externa de 113.46 metros cuadrados para un total de 383.98 metros cuadrados, local arrendado de conformidad a contrato de arrendamiento de inmueble del veinticuatro de abril del dos mil catorce, la señora Zoraida Buitrago Gutiérrez acredita su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura pública número veintitrés (23) Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del veintitrés de abril del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa, presentada en Asiento No: 57238, Tomo: XLIV del Diario, e inscrita con Asiento No: 1080, Paginas de la 51/63, Tomo: XXXVI del Libro Segundo mercantil con Asiento: 5446, Paginas:235/236, Tomo: XIII del Libro de personas del registro público de la ciudad de Masaya el veinticuatro de abril del año dos mil uno. **b)** Escritura pública número noventa y tres (93) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de noviembre del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Norma Elena Morales Barquero, presentada en Asiento No: 154967, Pagina: 162, Tomo: 63 del Diario, e inscrita en Asiento: No. 2357, Pagina: 281/289, Tomo: XXVI Libro Tercero mercantil del registro público de la ciudad de Managua el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce. **c)** Escritura pública número diez (10) Adenda número Uno a contrato de arrendamiento, autorizado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del catorce de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Soraya Arbella Montoya Herrera. **d)** Cédula ruc número J0310000003343 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI), **e)** Dictamen técnico emitido por el ingeniero civil Allan Francisco Pérez Córdoba, con licencia No. 12070, **f)** Plano topográfico levantado por el Ingeniero Jairo Pérez, **l)** Cédula de identidad No. (001-030682-0004W) a nombre de Zoraida Buitrago Gutiérrez, **m)** contrato de arrendamiento de inmueble del veinticuatro de abril del dos mil catorce. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete mediante memorando DGA-DAJBMRS-638-02-2017, expediente a la División de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero privado Grupo Q, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización del depósito aduanero. El día dos de junio del año dos mil diecisiete la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA DF-EIAR-DAD-SARE-2892-05-2017, acta de inspección realizada el día tres de mayo del dos mil diecisiete a depósito aduanero privado depósito aduanero Grupo Q Nicaragua, Sociedad Anónima. El día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete la División de Asuntos Jurídicos solicito mediante memorando con referencia DGA-DAJ-BMRS-4185-11-2017 a la División de Tecnología inspección de los equipos informáticos del depósito aduanero Grupo Q Nicaragua, Sociedad Anónima. El día diecinueve de enero del dos mil dieciocho la División de Tecnología remite a la División de Asuntos Jurídicos informe técnico del depósito aduanero Grupo Q Nicaragua, Sociedad Anónima el que concluye que el equipo cumple satisfactoriamente con los requisitos estipulados en la página web <http://www.dga.gob.ni> acápite IV del archivo 1404 infraestructura y comunicación.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

III

Que con fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del Depósito Aduanero Privado Grupo Q Nicaragua S.A y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-KYVN-001-03-2017-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Managua, a las instalaciones del depósito aduanero privado No. 501 Grupo Q Nicaragua Sociedad Anónima, Ruc J0310000003343, la División de Fiscalización Aduanera en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones ubicadas de los semáforos del Club Terraza, 200 metros al este, identificadas como Sala de exhibición Edificio Nissan, con un área total de seiscientos treinta ocho metros cuadrados (638 m²), Sala de exhibición edificio Chevrolet, con un área total de cuatrocientos sesenta y ocho punto diez metros cuadrados (468.10 m²) y las instalaciones ubicadas en Plaza El Retiro, contiguo a Pricemart Plaza España (Sala de exhibición), con un área total de trescientos ochenta y tres punto ochenta y cinco metros cuadrados (383.85 m²), CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para el obtener autorización para operar como depósito aduanero.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza habilitación de las salas de exhibición ubicadas de los semáforos del Club Terraza, 200 metros al este, identificadas como Sala de exhibición Edificio Nissan, con un área total de seiscientos treinta ocho metros cuadrados (638 m²) Sala de exhibición edificio Chevrolet, con un área total de cuatrocientos sesenta y ocho punto diez metros cuadrados (468.10 m²) y las instalaciones ubicadas en Plaza El Retiro, contiguo a Pricemart Plaza España (Sala de exhibición), con un área total de trescientos ochenta y tres punto ochenta y cinco metros cuadrados (383.85 m²), a nombre del depósito aduanero privado No. 501 Grupo Q Nicaragua, Sociedad Anónima, identificado con cédula ruc No. J0310000003343. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para el Depósito Aduanero Privado No. 501 Grupo Q Nicaragua, Sociedad Anónima, será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (RECAUCA)

TERCERO: El Depósito Aduanero debe cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rótulo “bajo control aduanero”, en las áreas utilizadas como depósito aduanero privado.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en las salas de exhibición,
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, incluyendo las salas de exhibición.
- Adquirir, instalar, autoridades aduaneras, dar mantenimiento y poner a disposición de las el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

CUARTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

QUINTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emitase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1240 – M. 98666442 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-076-042018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

E.I. DUPONT DE NEMOURS.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

PREZA 10 OD.

Nombre Común: **CYANTRANILIPROLE.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González.** Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1241 – M. 98670919 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-080-042018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

MIRAVIS DUO 20 SC.

Nombre Común: **PYDIFLUMETOFEN + DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **INGLATERRA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González.** Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1251 – M. 98835936 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-087-042018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

AGROCOUNSEL, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

APPLAUD 25 SC.

Nombre Común: **BUPROFENZIN.**

Origen: **JAPON.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar. Asesoría Legal.** (f) **Ing Yelba López González.** Directora General. Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 1090 - M. 97903779 - Valor C\$ 190.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI- 006-01ABR25-2017 aprobada en sesión ordinaria No. 04-2017 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-006-01ABR25-2017
De fecha 25 de abril de 2017
CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS.
MANAGUA, VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL DIECISIETE, LAS DIEZ DE LA MAÑANA.
AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE IFIM**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **Claudio Alberto Reyes Ruiz**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “**CORPORACION FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que abreviadamente se conocerá como COFINSA, presentó con fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **Claudio Alberto Reyes Ruiz**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “**CORPORACION FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que podrá abreviarse como “**COFINSA**”, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma

sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril de dos mil diecisiete, el Registro de la Sociedad “**CORPORACION FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA**”, la que podrá abreviarse como “**COFinsa**”, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro del “**CORPORACION FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Gloria Elena Mangas Mairena, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras. Secretario - Consejo Directivo.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1163 – M. 1003882518 – Valor C\$ 855.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1049-1-MAR22-2018 De fecha 22 de marzo de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 11, 13, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 52; Y AL ANEXO 3 DE LA NORMA DE REASEGUROS, FRONTING Y COASEGURO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 7 de julio de 2015 se dictó la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148, del 7 de agosto del 2015, la cual tiene por objeto establecer lineamientos mínimos a cumplir por parte de las sociedades de seguros en sus operaciones de reaseguros, fronting y coaseguros, así como, crear el Registro de Sociedades de Reaseguros y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia, estableciendo los requisitos de inscripción correspondientes.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en los artículos 4, 5, numerales 1) y 3); 6, numerales 9) y 11) y; 7 de la Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO CD-SIBOIF-1049-1-MAR22-2018

La siguiente,

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 11, 13, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 52; Y AL ANEXO 3 DE LA NORMA DE REASEGUROS, FRONTING Y COASEGURO

PRIMERO: Refórmese los artículos 5, 6, 7, 11, 13, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 52 de la Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-897-2-JUL7-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148, del 7 de agosto del 2015, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción en el Registro.- Las sociedades de seguros locales deberán utilizar los servicios de reaseguradoras nacionales o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro de la Superintendencia. En el caso de las reaseguradoras extranjeras, éstas podrán solicitar su inscripción en el Registro de manera directa o a propuesta de una sociedad de seguros o de reaseguro nacional, o de un corredor de reaseguros nacional o extranjero inscrito en el Registro. La solicitud de inscripción se efectuará por escrito en comunicación dirigida al Superintendente indicando los ramos en los que desea operar, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora de riesgo internacionalmente reconocida. Dicha calificación deberá tener una antigüedad no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de solicitud de inscripción, y deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.
- b) Certificado o constancia de la autoridad supervisora o reguladora del país de origen, que evidencie que la reaseguradora se encuentra constituida legalmente en ese país y que posee autorización para realizar operaciones de reaseguro en el extranjero, indicando los ramos de seguro que puede reasegurar.
- c) Copia de los Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios económicos.
- d) En el caso de que una reaseguradora actúe también como Agencia de Representación de Lloyd's (Coverholder), además de cumplir con los requisitos descritos en los literales antes señalados, deberá presentar copia del contrato (Binding

Authority) suscrito con Lloyd's.

e) Datos de contacto, tales como: domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web.

En caso que la solicitud la realice directamente el reasegurador, o a través de un corredor de reaseguros extranjero inscrito en el Registro, deberán designar un representante debidamente acreditado con dirección física en el país a efectos de gestionar el trámite; en caso contrario, el interesado asumirá los costos de envío de las comunicaciones o resoluciones que se dicten en la tramitación de la solicitud.

Artículo 6. Resolución del Superintendente sobre solicitudes de registro.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de registro, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la información requerida, a satisfacción de la Superintendencia. En caso de aprobación, el Superintendente notificará al interesado la resolución de inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia, la cual es de carácter intransferible y por un período de tres años, misma que contendrá el nombre, razón o denominación social, ramos que se le autoriza a reasegurar, fecha de expedición y número correlativo de registro con el que será identificado. En caso de denegatoria de la solicitud, el Superintendente deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante.

La Superintendencia deberá hacer del conocimiento público el nombre o denominación social de las reaseguradoras inscritas en el Registro y habilitadas para suscribir contratos de reaseguro con las aseguradoras nacionales.

Para actualizar el registro, bastará la carta de solicitud procediendo el Superintendente como se indica en el párrafo primero de éste artículo, siempre y cuando la reaseguradora haya cumplido en tiempo y forma con la remisión de la información requerida por el artículo 7 de esta norma.

Las sociedades de seguros podrán ceder sus riesgos mediante operaciones de reaseguro con el mercado de Lloyd's de Londres, utilizando para tales efectos los servicios de corredores de reaseguros que estén inscritos en el Registro de la Superintendencia. Los sindicatos de aseguradores de Lloyd's de Londres no requerirán inscripción individual.

Cuando el reaseguro se efectúe a través de una Agencia de Suscripción (coverholder), autorizada por Lloyd's, se considerará que el reasegurador será el Sindicato que patrocine (sponsor), dicha agencia de suscripción, según se estipule en el contrato suscrito (Binding Authority) con Lloyd's. En todo caso la Agencia de Suscripción deberá estar inscrita en el Registro ya sea como un Corredor de Reaseguros o Reasegurador dependiendo de la empresa de que se trate.

Artículo 7. Actualización de información.- Transcurrido un año de haber sido inscritas en el registro, las reaseguradoras deberán actualizar anualmente ante la Superintendencia la siguiente información:

- a) Certificado o constancia de la autoridad supervisora del país de origen, que evidencie que la reaseguradora está operando;
- b) Calificación de riesgo a que se refiere el artículo 5 de la presente norma, la cual deberá ser presentada a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Si durante la vigencia del contrato, la calificación de riesgo asignada a una reaseguradora resultara inferior a la mínima establecida en el Anexo 1 de la presente norma, la sociedad de seguros deberá informar inmediatamente al Superintendente;
- c) Estados Financieros auditados por firmas de auditores

independientes, correspondientes al último ejercicio económico, los cuales podrán ser remitidos antes del cierre del siguiente período;

d) Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's, cuando sea el caso, el cual deberá ser remitido a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la renovación; y

e) Domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web, a más tardar al treinta y uno de enero de cada año.

La información antes requerida deberá ser remitida a la Superintendencia después de cada cierre anual de las instituciones reaseguradoras.

Asimismo, en caso de existir modificaciones en la razón social de la reaseguradora, ya sea por fusión, conversión o escisión, deberá informar sobre ésta al Superintendente dentro del mes siguiente a la fecha en que se originó el cambio. En el caso de que la sociedad absorbente no esté inscrita en la Superintendencia, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente norma para su inscripción en el Registro. El cambio de razón social deberá ser acreditado mediante constancia emitida por el órgano supervisor al que está adscrito el reasegurador.

Artículo 11. Requisitos para la inscripción en el Registro.- Las sociedades de seguros y de reaseguros sólo podrán utilizar los servicios de corredores de reaseguros, personas jurídicas nacionales autorizadas, o extranjeras que se encuentren inscritas en el Registro de la Superintendencia.

Los interesados en actuar como corredores de reaseguros nacionales deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente, cumpliendo con los requisitos del inciso a) del presente artículo. Para el caso de los corredores de reaseguros extranjeros, deberán presentar solicitud de inscripción, ya sea de manera directa, o a propuesta de una sociedad de seguros o de reaseguros inscrita en el Registro de la Superintendencia, cumpliendo con los requisitos del inciso b) de este artículo.

a) Para corredores de reaseguros nacionales: Los interesados deberán presentar solicitud de autorización ante el Superintendente indicando los ramos de reaseguros que desean intermediar, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, la cual deberá constituirse como sociedad anónima y tener como objeto social único la intermediación de reaseguros;
- 2) Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente;
- 3) Tres cartas de respaldo emitidas por reaseguradoras inscritas en el Registro de la Superintendencia, en la que manifiesten la intención de realizar negocios de reaseguro a través del propuesto corredor;
- 4) Currículum Vitae de la persona que vaya a actuar como representante legal, acompañado de los soportes académicos, constancias de capacitación que acrediten conocimientos en los ramos de reaseguros que pretende intermediar y que solicita le sean autorizados, así como documentos que evidencien experiencia laboral en la materia; no estar incurso en alguno de los impedimentos del artículo 17 de la presente norma; y cualquier otro requisito que el Superintendente considere necesario para valorar la competencia, honorabilidad e idoneidad del propuesto representante legal.
- 5) Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado nacional y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;
- 6) Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias

nacionales correspondientes, o por las de su país de origen en el caso de extranjeros;

7) Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, la integración de su junta directiva;

8) Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia; en el caso de extranjeros, deberán presentar reporte de sus obligaciones emitido por centrales de riesgo de sus países de origen;

9) Dirección del lugar donde estarán ubicadas sus oficinas, con indicación del número de teléfono y correo electrónico;

10) Declaración notarial del representante legal propuesto de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 17 de la presente Norma;

11) En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente;

12) Original de la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 19 de la presente norma; y

13) Copia del Recibo Oficial de Caja emitido por la Superintendencia que demuestre el pago del arancel de inscripción establecido en el Anexo 3 de ésta norma, el cual es parte integrante de la misma.

b) Para corredores de reaseguros extranjeros: Los interesados deberán presentar solicitud de inscripción ante el Superintendente indicando que están autorizados a operar por la autoridad supervisora de su país de origen, adjuntando la siguiente documentación:

1) Copia razonada notarialmente de la escritura de constitución social y estatutos de la sociedad con sus datos de inscripción;

2) Copia razonada notarialmente del documento vigente expedido por la autoridad supervisora del país de origen que haga constar que la sociedad interesada se encuentra autorizada para intermediar reaseguros de cedentes extranjeras;

3) Tres constancias emitidas por reaseguradoras con calificación internacional conforme a lo dispuesto en ésta norma, en las que se exprese que mantiene relación de negocios con el corredor de reaseguros;

4) Copia razonada notarialmente del Poder General de Administración otorgado al representante legal;

5) En el caso de las Agencias de Suscripción de Lloyd's, deberán presentar copia del contrato suscrito con el Sindicato correspondiente;

6) Original de la fianza o póliza de seguro a que se refiere el artículo 19 de la presente norma;

7) Copia del Recibo Oficial de Caja emitido por la Superintendencia que demuestre el pago del arancel de inscripción establecido en el Anexo 3 de ésta norma, el cual es parte integrante de la misma; y

8) Domicilio, número de teléfono, dirección de sus oficinas en el país de origen, correo electrónico y sitio web, si tuviere.

c) Para el establecimiento de sucursales, la casa matriz deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el literal b) de éste artículo, y adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

1) Datos personales que identifiquen al representante legal designado por la casa matriz;

2) Dirección exacta en Nicaragua para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia; y

3) Copia de la constancia del Registro Único de Contribuyente.

Artículo 13. Actualización de información. Los corredores de reaseguros deberán comunicar por escrito al Superintendente

cualquier modificación que se presente a la información que sirvió de base para su inscripción en el Registro, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo dicha modificación. Asimismo, deberán remitir anualmente al Superintendente, la renovación de la póliza referida en el artículo 19 de la presente norma.

Artículo 19. Fianza o póliza de seguro de responsabilidad civil. Los corredores de reaseguros deberán contar con una fianza o póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de las actividades de intermediación que realicen, y responda por los perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia de errores, omisiones, impericia o negligencia en la ejecución de sus actividades. Dicha fianza o póliza deberá ser contratada por una suma asegurada o afianzada no menor del equivalente en córdobas a dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500,000.00).

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Que el deducible sea del 2% de la suma afianzada o asegurada, el que no podrá ser superior al equivalente en córdobas a cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00);

b) La vigencia deberá ser de un año y deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del corredor de reaseguros los presuntos perjudicados con sus actuaciones; y

c) Que la cobertura sea de territorialidad mundial, en caso contrario, que no excluya a Nicaragua.

Una vez presentada a la Superintendencia la fianza o póliza a que se refiere este artículo, será revisada por el Superintendente, quien podrá instruir modificaciones a la misma cuando lo considere necesario, y la custodiará si todo estuviera conforme. Los corredores de reaseguros deberán renovar la fianza o póliza con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla ante la Superintendencia. Mientras la fianza no sea renovada, el intermediario no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de seguros y reaseguradoras nacionales autorizadas para operar en el país de tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los corredores de reaseguros que incumplieran.

Artículo 36. Sociedades que pueden realizar operaciones como compañía fronting. La operación de aseguramiento o afianzamiento podrá ser realizada por las sociedades de seguros nacionales (compañía fronting), habiendo recibido instrucción directamente de una aseguradora extranjera o de un reasegurador extranjero (instructoras), o a través de un corredor de reaseguros, nacional o extranjero, en nombre de la instructora.

A excepción de los ramos de microseguros, seguro obligatorio y automóvil, las operaciones fronting se podrán realizar en todos los demás ramos de seguros o fianzas establecidos en el artículo 66 de la Ley General de Seguros. Las operaciones fronting se podrán efectuar solamente sobre bienes localizados o servicios prestados en el territorio nacional, siempre que éstos sean propiedad de personas extranjeras, naturales o jurídicas, con domicilio en el extranjero.

Artículo 37. Sociedades que pueden realizar operaciones como compañía instructora. Por no poder realizar operaciones de aseguramiento en Nicaragua, podrán actuar como instructoras

las reaseguradoras o sociedades de seguros extranjeras, siempre que en ambos casos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 43 respectivamente de esta norma.

En el caso de sociedades de seguros nacionales, podrán actuar como compañías instructoras de sociedades de seguros domiciliadas en el extranjero (compañías fronting) cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 de ésta norma.

Por la naturaleza del fronting de ser una operación de reaseguro, en caso que la compañía instructora no realice directamente la negociación con la sociedad de seguros nacional (compañía fronting), ésta se podrá realizar únicamente a través de un corredor de reaseguros, nacional o extranjero, inscrito en el Registro que para tal fin lleva la Superintendencia.

El corredor de reaseguros deberá respaldar la cuenta intermediada mediante notas de cobertura respaldadas en un 100% por la compañía instructora.

Artículo 38. Requisitos de información.- Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Seguros, las sociedades de seguros que actúen como compañía fronting, deberán remitir al Superintendente dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión de la póliza o fianza, la información requerida en el Anexo 4 de la presente norma.

Artículo 39. Pólizas fronting.- Las sociedades de seguros nacionales que actúen como compañía fronting, al momento de suscribir un contrato, deberán contar con una póliza propia aprobada por la Superintendencia, que ampare los riesgos descritos en la nota de cobertura o contrato de operación fronting. Cuando las sociedades de seguros no cuenten con una póliza autorizada para las operaciones que pretenden suscribir, podrán realizar el fronting para una sola vigencia. Si la operación fronting se prorroga a vigencias consecutivas, deberán someter a aprobación de la Superintendencia una póliza correspondiente a los riesgos que han venido cubriendo.

Artículo 40. Contenido mínimo de la nota de cobertura en operaciones como compañía fronting o como compañía instructora.- La compañía fronting deberá suscribir una nota de cobertura con la compañía instructora, la cual deberá formar parte del expediente de la póliza y deberá contener los aspectos mínimos siguientes:

- Naturaleza de los riesgos.
- Nombre de la compañía instructora y compañía fronting.
- Número de la póliza fronting.
- Período de vigencia.
- Lugar y fecha de la firma.
- Suma asegurada de responsabilidad de la compañía instructora.
- Tipo de moneda en que se realiza la operación.
- Valor de la prima del contrato póliza y/o fianza y el porcentaje de comisión a percibir por la compañía fronting.
- Cláusula donde se establezca que la compañía fronting será responsable frente a toda reclamación amparada por las pólizas fronting que emitan, sin perjuicio de lo indicado en el literal k) del presente artículo, según lo pactado en el contrato respectivo.
- Forma de cancelación o forma de pago de siniestros, en caso de ocurrir éstos.
- Cláusula de garantía de pago por parte de la compañía instructora a la compañía fronting.
- Cláusula que indique que la sede y el procedimiento para dirimir conflictos será Nicaragua, conforme a su legislación nacional.
- Firma y sello de los contratantes.

Cuando la instructora sea una aseguradora, también formará parte del expediente de la póliza la nota de cobertura del o los reaseguradores.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 43. Expediente de operaciones fronting realizadas con sociedades de seguros extranjeras.- La compañía local, sea operando como fronting o como instructora, deberá llevar un expediente por cada sociedad de seguros extranjera con la que realice operaciones una de estas operaciones, el cual deberá contener la documentación mínima siguiente:

- Certificación o constancia emitida por la autoridad supervisora o reguladora del país de origen que evidencie que la compañía instructora o fronting se encuentra legalmente constituida en su país, indicando los ramos que puede asegurar y el listado de los reaseguradores que respaldan sus operaciones;
- Copia de la memoria de los últimos tres (3) años cuando la compañía extranjera sea la instructora, y que contenga los Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes; y
- Calificación de riesgo local.

Artículo 52. Contribución al mantenimiento de la Superintendencia.- Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley No. 316, los corredores de reaseguros nacionales autorizados por la Superintendencia aportarán recursos para cubrir su presupuesto anual. Dicho aporte será de un medio por ciento (0.5%) de sus ingresos totales anuales por comisiones, calculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior.”

SEGUNDO: Refórmese el Anexo 3 de la referida Norma de Reaseguros, Fronting y Coaseguros, el cual deberá leerse así:

ANEXO 3 TABLA DE ARANCELES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS

CONCEPTO	ARANCEL (equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial)
Inscripción	US\$700.00*
Actualización de Inscripción	US\$700.00*

**Este arancel incluye los costos de comisiones locales por transferencias bancarias*

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. **(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1198 - M. 98442854 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 64 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01)
POZO A FAVOR DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES
PRIVADAS ARGEÑAL, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Carlos Alfonso Argeñal Moliere, en su calidad de Apoderado Generalísimo de **Zonas Francas Industriales Privadas Argeñal, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo para consumo humano, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, en el acuífero Las Sierras, específicamente en las coordenadas geodésicas: **592779E-1342716N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **34,188.00m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y uno (41), Escritura de Constitución y Estatutos, elaborada a las nueve y quince minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Charmian Acevedo Bolaños; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y uno (81), Poder Generalísimo, otorgada en la ciudad de Managua el día seis de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento siete (107), Desmembración, Compra, Venta de lote de terreno, Obligación de la Sociedad Vendedora, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Charmian Acevedo Bolaños; **f)** Copia de Certificación, Acta número ciento uno (101), Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua; **g)** Copia de carta de No Objeción, emitida por la Ventanilla Única de Enacal, el día quince de mayo del año dos mil quince; **h)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000122156, a nombre de Zonas Industriales Privadas Argeñal, S.A.; **i)** Copia de Cédula de identidad No. 001-020468-0047E, a nombre de Carlos Alfonso Argeñal Moliere; **j)** Copia de Mapa de Ubicación; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintitrés (23) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la documentación presentada, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiendo a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **Zonas Francas Industriales Privadas Argeñal, S.A.**, representada por el señor Carlos Alfonso Argeñal Moliere, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La empresa **Zonas Francas Industriales Privadas Argeñal, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Managua	Managua / Managua	592779	1342716	ENERO	3915
				FEBRERO	3440
				MARZO	2799
				ABRIL	2251
				MAYO	1831
				JUNIO	1800
				JULIO	1950
				AGOSTO	2500
				SEPTIEMBRE	3002
				OCTUBRE	3735
				NOVIEMBRE	3523
				DICIEMBRE	3442
				TOTAL (m3/año)	34188

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Francas Industriales Privadas Argeñal, S.A.**, representada por el señor Carlos Alfonso Argeñal Moliere, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **Francas Industriales Privadas Argeñal, S.A.**, representada por el señor Carlos Alfonso Argeñal Moliere, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Presentar un análisis del potencial hídrico en el área de estudio en un periodo no mayor a un (01) mes;
- b) Presentar los análisis de calidad de agua para los parámetros físico químicos, bacteriológicos, metales pesados y pesticidas para el corriente año, en un plazo no mayor a un (01) mes de indicar que tipo de tratamiento se le brinda al agua antes del consumo humano;
- c) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor de (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua (NEA) subterránea en el sitio de extracción;
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
- f) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes;
- g) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.

3. Copia de reporte de análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizo los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia. h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **Francas Industriales Privadas Argeñal, S.A.**, representada por el señor Carlos Alfonso Argeñal Moliere, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día tres de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 1265 - M. 98854947 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 40 - 2018
PERMISO DE PERFORACIÓN Y TITULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE
NICARAGUA, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la señora Bertha Marina Arguello Román, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL NICARAGUA, S.A.**, presentó

ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un(01) pozo, ubicado en el Hotel Holiday Inn Express, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 580951E-1338140N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **14,937 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Natural; **c)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento dos (102), Poder General de Administración, suscrita el día once de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Norma Elena Morales Barquero; **d)** Copia de cedula RUC número J0310000058903, a nombre de la empresa Inmobiliaria de Hospitalidad San Rafael Nicaragua, S.A.; **e)** Copia de cedula de identidad número 201-220470-0000P; a nombre de la señora Bertha Marina Arguello Román; **f)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número veintiséis (26), Protocolización de documentos, suscrita el día once de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Mario Javier Novoa Corea; **g)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cuatro (04), Escritura de Constitución de Sociedad Anónima: Corporación Inmobiliaria Hotelera, Sociedad Anónima, suscrita el veinticuatro de enero del año dos mil ocho, ante lo oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román; **h)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), Poder General de Administración, suscrita el día once de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ana Gabriela Espinoza Aguilar; **i)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número nueve (09), Compraventa de Bien Inmueble en cumplimiento de promesa de venta, suscrita el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Cecilia Chamorro Callejas; **j)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública número ciento trece (113), Protocolización de Certificación de Acta mediante la cual se elige nueva junta directiva, suscrita el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román; **k)** Copia de sentencia Ejecutoria número trescientos setenta y siete (377), emitida por el Juzgado Noveno del Distrito Civil de la circunscripción Managua, del diecisiete de octubre del año dos mil catorce; **l)** Copia de sentencia ejecutoria número dieciséis (16), elaborada por Juzgado Noveno del Distrito Civil de la circunscripción Managua, del trece de enero del dos mil catorce; **m)** Copia de sentencia ejecutoria número doscientos treinta y cinco (235), emitida por el Juzgado Octavo Distrito Civil de la circunscripción de Managua, del veintitrés de noviembre del dos mil doce; **l)** Copia de Dictamen de Análisis Ambiental (Permiso Ambiental), emitido por la Alcaldía de Managua, del día veinte de mayo del dos mil trece; **n)** Copia de Resolución Administrativa No. DGCA-P0015-0612-009-2013, de Permiso Ambiental emitido por el MARENA el día veinticinco de abril del año dos mil trece; **o)** Copia de recibido de la Ventanilla Única de ENACAL, con fecha de veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete; **p)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;** y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de:* **a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...**”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad turística para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para **USO TURÍSTICO**, a favor de la empresa **INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Bertha Marina Arguello Román, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número

de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

Pozo 1

Cuenca	Municipio/ Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
No. 69 “Río San Juan”	Managua/ Managua	E	N	ENERO	1,200.00
		580951	1338140	FEBRERO	1,411.00
				MARZO	1,633.00
				ABRIL	1,400.00
				MAYO	1,364.00
				JUNIO	1,148.00
				JULIO	1,235.00
				AGOSTO	1,280.00
				SEPTIEMBRE	1,029.00
				OCTUBRE	1,114.00
				NOVIEMBRE	1,083.00
				DICIEMBRE	1,040.00
				Total (m3/año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que el Permiso de Perforación y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses después de la entrada en vigencia de la resolución, la siguiente información:
1. El inventario de pozos;
 2. Realizar pruebas de infiltración de suelos;
 3. Presentar el balance hídrico de acuerdo al historial de precipitación actualizada de INETER, indicando la metodología y criterios utilizados para el cálculo.
- b) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la resolución.
- c) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:
1. Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica;
 2. Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual

- deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo;
3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados;
- d) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático y dinámico del agua en el sitio de extracción;
- e) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (1) mes después de la perforación del pozo;
- f) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- g) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1212 - M. 98463514 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 42- 2018
CANCELACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 52-2013 Y
RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS
DE CUATRO (04) POZOS A FAVOR DE COMPAÑÍA
CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17,

23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil trece (2013), el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 052-2013, mediante la cual se otorgó Concesión para Aprovechamiento de aguas subterránea e inscripción de cuatro (04) pozos, ubicados en las instalaciones de la Compañía Cervecera de Nicaragua, S.A., en Kilometro seis y medio (6 ½) de la carretera norte, de Cruz Lorena seiscientos (600) metros al norte, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la sub cuenca Managua, perteneciente a la cuenca número 69, denominada “ Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **Pozo 1: 585455.049E - 1344310.750N; Pozo 2: 585608.534E - 1344417.238N; Pozo 3: 585603.275E - 1344005.279N; Pozo 4: 585768.969E - 1344250.230N**, y con un volumen máximo de extracción mensual de **34,148 m3, 28,895 m3, 34,148 m3 y 34,148 m3** respectivamente. Con fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de cuatro (04) pozos otorgado en Resolución Administrativa No. 52-2013. A la solicitud adjunto la siguiente documentación: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de agua – Persona Jurídica con un anexo de descriptores de sitios para aprovechamiento de agua; **c)** Fotocopia de cédula RUC N°J0310000001960, a nombre de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; **d)** Fotocopia Cedula de Identidad No. 041-270468-0000D, a nombre de Henry del Carmen Gutiérrez; **e)** Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-110483-0005W, a nombre María Cristina López Gladko; **f)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número quince (15) Poder Especial, suscrita el diecisiete de enero del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Ordoñez Prado; **g)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número cincuenta y tres (53), Poder General de Administración, suscrita el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Ordoñez Prado; **h)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución de la Compañía Cervecera de Nicaragua suscrita veintidós de marzo del año mil novecientos veintiséis, ante los oficios notariales de Salvador Guerrero Montalván; **i)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número sesenta y cinco (65), Protocolización de Reformas Sociales, suscrita a las tres de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez; **j)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número Ciento Seis (106), Auto Desmembración de Bien Inmueble, suscrita el día dos de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez; **k)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número cincuenta (50), Auto Desmembración de Bien Inmueble, suscrita el veinticinco

de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez; **l)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Auto Desmembración de Bien Inmueble, suscrita el día veinticinco de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez; **m)** Estudio Hidrogeológico.

II

Con fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la Renovación de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatros (04) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; por lo que, toda modificación de los títulos de concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser autorizada por ésta Autoridad.*

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la

importancia que reviste la actividad Industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la resolución administrativa No. 52-2013 de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de Cuatro (04) pozos, a favor de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**

SEGUNDO: RENOVAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos para **USO INDUSTRIAL** a favor de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exonera a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, al pago de gastos administrativos por inspecciones, por cuanto dicho usuario se encuentra obligado al pago establecido en el decreto ejecutivo No.17-2011 que reformó el decreto 20-2008.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo #1

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	24,812.5
No. 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	585455.049	1344310.750	FEBRERO	24,812.5
				MARZO	24,812.5
				ABRIL	24,812.5
				MAYO	24,812.5
				JUNIO	24,812.5
				JULIO	24,812.5
				AGOSTO	24,812.5
				SEPTIEMBRE	24,812.5
				OCTUBRE	24,812.5
				NOVIEMBRE	24,812.5
				DICIEMBRE	24,812.5
				Total (m3/año)	297,750

Pozo # 2:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

No. 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	E	N	ENERO	24,812.5
		585608.534	1344417.238	FEBRERO	24,812.5
				MARZO	24,812.5
				ABRIL	24,812.5
				MAYO	24,812.5
				JUNIO	24,812.5
				JULIO	24,812.5
				AGOSTO	24,812.5
				SEPTIEMBRE	24,812.5
				OCTUBRE	24,812.5
				NOVIEMBRE	24,812.5
				DICIEMBRE	24,812.5
				Total (m3/año)	297,750

Pozo #3:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	24,812.5
No. 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	585603.275	1344005.279	FEBRERO	24,812.5
				MARZO	24,812.5
				ABRIL	24,812.5
				MAYO	24,812.5
				JUNIO	24,812.5
				JULIO	24,812.5
				AGOSTO	24,812.5
				SEPTIEMBRE	24,812.5
				OCTUBRE	24,812.5
				NOVIEMBRE	24,812.5
				DICIEMBRE	24,812.5
				Total (m3/año)	297,750

Pozo #4:

Cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	24,812.5
No. 69 "Río San Juan"	Managua/Managua	585768.969	1344250.230	FEBRERO	24,812.5
				MARZO	24,812.5
				ABRIL	24,812.5
				MAYO	24,812.5
				JUNIO	24,812.5
				JULIO	24,812.5
				AGOSTO	24,812.5
				SEPTIEMBRE	24,812.5
				OCTUBRE	24,812.5
				NOVIEMBRE	24,812.5
				DICIEMBRE	24,812.5
				Total (m3/año)	297,750

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un mes después de la entrada en vigencia de la Resolución.

b) La instalación de tubo piezométrico en cada pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción, en un plazo no mayor a un mes después de la entrada en vigencia de la Resolución.

c) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo.

d) Mantener las tuberías y el sistema de distribución en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico.

e) Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones realizadas en cada pozo.

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea de cada pozo.

3. Análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

f) Permitir en todo momento la realización de inspección de control y seguimiento por parte funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

QUINTO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Henry del Carmen Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una

y quince minutos de la tarde del día doce de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1185 – M. 98316502 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 48-2018
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE COMPAÑÍA
CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora Evelyn Carolina Brugaletta Matheus, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de Vertidos de aguas residuales de la Planta de Fabricación y re empaque de leche de polvo y café, ubicada en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, perteneciente a la Cuenca No. 55, denominada “Río Grande de Matagalpa”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 1431050N – 618220E**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Permiso de Vertido, persona Jurídica; **c)** Copia de Cedula RUC número J0310000017921, a nombre de Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S.A.; **d)** Copia de Cedula de Residencia número 241020130157, a nombre de Evelyn Carolina Brugaletta Matheus; **e)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública Número sesenta y nueve (69), Poder General de Administración, suscrita en la ciudad de Managua el día siete de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa; **f)** Copia Certificada de Certificación Literal de Inscripción de escritura de Sociedad de “Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, escritura, S.A. (PROLACSA), “Escritura Pública número diez y seis, en la ciudad de Managua, del quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios notariales de Juan José Lugo Marengo”, emitida por el Registrador Público del departamento de Managua el veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve; **g)** Copia Certificada de Testimonio Escritura pública número once (11) compraventa de un predio rustico situado en jurisdicción de la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, suscrita el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de Juan José Lugo Marengo; **h)** Copia Certificada de Testimonio Escritura Pública Número quince (15), desmembración y compra venta de bien inmueble con una servidumbre de desagüe, suscrita el veintiséis de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Sergio Zeledón Guzmán; **i)** Informe Técnico de vertidos para solicitar permiso de vertidos de aguas residuales industriales tratadas de PROLACSA; Anexo 1, mapa del sitio con coordenadas; **j)** Anexo 3 Ampliación PTAR PROLACSA; **k)** Anexo 4, resultado de análisis físico-químicos, emitido por el centro para la investigación en recursos acuáticos de Nicaragua; **l)** Anexo 5, resultado de análisis de metales pesados, emitido por el centro para la investigación en recursos acuáticos de Nicaragua; **m)** Anexo 6, Análisis del Laboratorio Bengoechea, s.a.; **n)** Anexo 7, Simulación plan mantenimiento; **o)** Anexo

8, Resolución administrativa aprobación de PGA No. DTM-001-2014, emitida por el MARENA delegación territorial Matagalpa, con fecha dos de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, en el que concluyó que la solicitud del Permiso de Vertidos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A. (PROLACSA)**, representada por la señora Evelyn Carolina Brugaletta Matheus, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A. (PROLACSA)**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 52/100 (US 19,933.52)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO/ CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO
----------------------------------	---	-------------------

		COORDENADAS		VOLUMEN A DESCARGAR (M³/MES)	
		N	E	ENERO	650
N° 55, “Río Grande de Matagalpa”	Residual Industrial / Río Molino Norte	1431050	618220	FEBRERO	950
				MARZO	1000
				ABRIL	1100
				MAYO	1100
				JUNIO	1300
				JULIO	1500
				AGOSTO	1800
				SEPTIEMBRE	2000
				OCTUBRE	1700
				NOVIEMBRE	900
				DICIEMBRE	800
				TOTAL ANUAL (m³/año)	14,800

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A. (PROLACSA)**, representada por la señora Evelyn Carolina Brugaletta Matheus, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa por cada día de incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S.A. (PROLACSA)**, representada por la señora Evelyn Carolina Brugaletta Matheus, en su calidad de Apoderada General de Administración; que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se remita a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y el registro mensual del volumen de descarga del vertido en cumplimiento con el anexo III del Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales (Decreto 21-2017);
- b) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 34 y la periodicidad de los análisis según el anexo II del Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales (Decreto 21-2017);
- c) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;
- d) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
- e) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o

problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;

f) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación, los lodos generados por el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada, y con acceso restringido;

g) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma semestral y remitir los resultados en el informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua;

h) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

i) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y veinte minutos de la tarde del doce de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1173 – M. 98287496 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 49 - 2018
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
MARIO ULISES SANSON PORTA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha seis (06) de abril del año dos mil dieciocho (2018) el señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, perteneciente al Departamento de Managua, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 554544E-1300786N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **5,004.15 m³**; perteneciente a la Cuenca N°68, denominada “Río Brito/ Río Tamarindo”. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Natural;

c) Copia de cedula de identidad No. 001-200679-0080H, a nombre del señor Mario Ulises Sanson Porta; **d)** Copia de cedula de identidad No. 888-300580-0000G, a nombre del señor Albert Josep Martinez Gomis; **e)** Copia de cedula RUC de Persona Natural No. 001-200679-0080H, a nombre del señor Mario Ulises Sanson Porta; **f)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica Numero ciento ochenta y nueve (189), Compraventa de Bien Inmueble y Contrato de Crédito Garantizado con Hipoteca de Primer Grado, Fianza y endoso de Seguros, suscrita el día quince de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Isaac Aristides García Gómez; **g)** Copia de Aval Ambiental a nombre del Señor Mario Ulises Sanson Porta, emitida el día uno de noviembre del año dos mil diecisiete; **h)** Copia de Carta de Aprobación de No Objeción Operación de Un Pozo, emitida por ENACAL el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho; **i)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de abril del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.*”

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste el uso doméstico, comercial y para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor del señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**.

El señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**, deberá pagar dentro de

siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro. Este Título de Concesión se otorga al señor **MARIO ULISES SANSON PORTA** con un monto menor al establecido de pago por gastos administrativos por inspecciones en virtud de ser un proyecto de interés para el desarrollo económico turismo del país, los cuales son promovidos por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 68 “Río Brito / Río Tamarindo”	San Rafael del Sur / Managua	554544	1300786	ENERO	425.01
				FEBRERO	383.88
				MARZO	425.01
				ABRIL	411.03
				MAYO	425.01
				JUNIO	411.02
				JULIO	425.01
				AGOSTO	425.01
				SEPTIEMBRE	411.03
				OCTUBRE	425.01
				NOVIEMBRE	411.03
				DICIEMBRE	425.01
				TOTAL (m³/año)	5,004.15

SEGUNDO: INFORMAR al señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;

- Registros mensuales de los niveles estáticos de la agua subterránea;
- Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos);
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- El uso del agua del pozo se limitará al uso doméstico (hidrosanitario, área de riego) y bajo ninguna circunstancia el agua será destinada a la ingesta humana;
- Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y optimizar el recurso hídrico;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: INFORMAR al señor **MARIO ULISES SANSON PORTA**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1184 – M. 98332370 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 50 - 2018
MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 34 –
2018 DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUPERFICIALES A TRAVÉS DE OBRAS
HIDRÁULICAS DE “VIEJA DATA”, INSCRITAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 15 - 2018, A FAVOR DE
COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 48 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 34 - 2018, a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, otorgando Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a través de obras hidráulicas de “Vieja Data”, inscritas mediante resolución administrativa No. 15 – 2018, ubicada en el Municipio de Buenos Aires, Departamento de Rivas, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada “Río San Juan”; siendo las coordenadas geodésicas exactas del punto, las siguientes: **631952E-1270318N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento

anual de 252,772,000 m³.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el aprovechamiento de aguas superficiales sólo podrá realizarse previo otorgamiento de título de concesión emitido por esta Autoridad. Por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el periodo de vigencia otorgado mediante Resolución Administrativa No. 34-2018 de Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma de captación a través de obra hidráulica de “vieja data” (canal) para **uso agrícola**. La vigencia de la resolución No. 34-2018 se otorga por un periodo de treinta (30) años.

Se le recuerda a la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA** que la vigencia de la concesión otorgada puede ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 34-2018 o lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el Artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley. **SEGUNDO:** La presente modificación entrara en vigencia al momento de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, diario oficial. -Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1129 - M. 98082487 - Valor C\$ 1,015.00

T E S T I M O N I O, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14): DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA. En la Ciudad de Managua la una de la tarde, del día cuatro de Abril del año dos mil dieciocho.- ANTE MI: **JASMINA MARITZA SALGADO SOZA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, con Cédula de Identidad Doble cero cinco guión cero siete cero dos sesenta y cuatro guión triple ceo uno T (# 005-070264-0001 T), con carnet C.S.J. Cuatro mil ochocientos siete (# 4807), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el Ocho de Marzo del año dos mil veintitrés, comparece el Señor: **CHRISTIAN FRANCISCO URBINA JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Médico Pediatra, de este domicilio, quien se identifica con de identidad Nicaragüense

número cuatro, cero, uno, guión cero, dos, cero, tres, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, siete L (401-020368-0007L).- Doy fe de conocer personalmente a el compareciente, quien a mi juicio tiene toda la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la ejecutar este acto, en el que comparece en nombre y Representación de la Sociedad “Palermo Sociedad Anónima Policlínica y de forma abreviada “PALERMO S.A POLICLINICA”, lo que demuestra con **a)** Escritura Publica Número ciento cuatro (104), Constitución y Estatutos de Palermo Sociedad Anónima Policlínica, elaborada en esta ciudad, a las diez de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil cinco, bajo los oficios del Notario, **ROBERTO JOSE RAFAEL BONILLA CARDOZA**, inscrita según **ASIENTO NUMERO:** Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro (354774), **PAGINA:** Doscientos cuarenta y ocho (248), **TOMO:** Trescientos noventa y siete (397) del Libro Diario y **BAJO NÚMERO:** veintinueve mil doscientos sesenta y cinco guión B cinco (29275-B5), **PAGINAS:** cuatrocientos cincuenta y siete pleca cuatrocientos sesenta y nueve (457/469), **TOMO:** Novecientos sesenta guión B cinco (960-B5), **LIBRO:** Segundo (2do) de Sociedades del Registro Público e inscrita **BAJO NUMERO:** Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta (38480), **PAGINAS:** Doscientos veintidós pleca doscientos veintitrés (222/223), **TOMO:** ciento sesenta y cuatro (164), del **LIBRO:** De Personas del Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil de Managua y **b)** CERTIFICACION DEL ACTA QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICE: CERTIFICACION: EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; YO **JASMINA MARITZA SALGADO SOZA**, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DE ESTE DOMICILIO Y RESIDENCIA, CON CÉDULA NÚMERO DOBLE CERO CINCO GUIÓN CERO SIETE CERO DOS SESENTA Y CUATRO GUIÓN TRIPLE CERO UNO T (# 005-070264-0001 T) Y CARNET DE LA CSJ NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE (#4807), DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA CARTULAR DURANTE UN QUINQUENIO QUE FINALIZA EL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CERTIFICO: EL ACTA NUMERO DOS DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. “Palermo Sociedad Anónima Policlínica”, ABREVIADAMENTE ““PALERMO S.A POLICLINICA”, LA QUE CORRE DEL FOLIO NUMERO TRES AL FOLIO CUATRO DEL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.- ACTA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: ACTA NO. DOS (02).- REUNIDOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “Palermo Sociedad Anónima Policlínica”, ABREVIADAMENTE ““PALERMO S.A POLICLINICA””, EN LA OFICINA UBICADA EN REPARTO SERRANO NUMERO NOVENTA Y NUEVE (99), EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA EL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.- ESTANDO PRESENTES LOS SOCIOS: JORGE LUIS FERREIRA, PRESIDENTE Y DUEÑO DEL TREINTA Y CUATRO (34) DE ACCIONES, CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES, VICE-PRESIDENTE CON FUNCIONES DE TESORERO Y DUEÑO DEL TREINTA Y TRES (33) ACCIONES Y ADELA RIVERA SALGADO, SECRETARIA Y DUEÑA DEL TREINTA Y TRES (33) DE ACCIONES, QUE TOTALIZAN CIEN (110) ACCIONES, SUSCRITAS Y PAGADAS POR UN MONTO DE QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00) CADA UNA, PARA UN TOTAL DE CINCUENTAMILCORDOBAS (C\$ 50,000.00), ENCONTRÁNDOSE REPRESENTADO EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE CELEBRAR ESTA SESION

PARA LA CUAL FUERON DEBIDAMENTE CONVOCADOS, EL PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESION Y SE PASA AL UNICO PUNTO DE AGENDA: **1.-** DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXPONE QUE DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD NO HA REALIZADO LAS OPERACIONES PARA LA QUE FUE CONSTITUIDA, HA EXISTIDO UNA INACTIVIDAD TOTAL, NO POR LO TANTO NO HA HABIDO NINGUN TIPO DE INGRESO, MUCHO MENOS DISTRIBUCION DE GANANCIAS Y EXISTIENDO VOLUNTAD DE TODOS LOS SOCIOS DE NO MANTENERSE EN LA SOCIEDAD, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262), NUMERAL UNO (1) Y ARTICULO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269), NUMERAL SEIS (6), AMBAS DEL CODIGO DE COMERCIO DE NICARAGUA Y EN BASE A LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, ESTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRAN A DELIBERAR DESPUES DE TODO LO EXPLICADO Y EN USO DE SUS FACULTADES RESUELVEN: **UNO:** PROCEDER A LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA POLICLINICA", ABREVIADAMENTE "PALERMO S.A POLICLINICA", PARA LO CUAL SE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES VIGENTES.- **DOS:** DEBIDO A LA INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, SE INSERTARA INTEGRO LA CERTIFICACION DEL BALANCE DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO LICENCIADO: JUVENAL MURILLO BARRIOS, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE RESULTADOS AL TREINTAY UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EXISTIENDO EL CAPITAL APORTADO POR CADA SOCIO, EL QUE SERÁ DEVUELTO EN LA MISMA QUE FUE APORTADO.- **TRES:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO SE NOMBRA COMO LIQUIDADOR AL SEÑOR: **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES**, VICE-PRESIDENTE CON FUNCIONES DE TESORERO DE LA SOCIEDAD.- **CUATRO:** LA JUNTA GENERAL RESUELVE QUE UNA VEZ CUMPLIDO CON EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, COMISIONAR AL DOCTOR **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES**, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPAREZCA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A SOLICITAR CERTIFICACION DE LA PRESENTE ACTA Y OTORQUE LA ESCRITURA DE DISOLUCION, SOLICITANDO LA INSERCIÓN DEL BALANCE CONTABLE AUTORIZADO POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y SOLICITE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO COMPETENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (# 156) NUMERAL DIECIOCHO (18) DE LA LEY NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (# 698).- SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRESENTE JUNTA EXISTIÓ QUORUM DE LEY Y QUE LAS RESOLUCIONES FUERON ADOPTADAS CON VOTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEE LA PRESENTE ACTA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TODO LO DICHO, SE FIRMA Y SE LEVANTA LA SESION A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE, DEL DÍA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SE APRUEBA Y RATIFICA FIRMANDO TODOS CONFORME, (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE. HASTA AQUÍ LA TRASCRIPCIÓN DEL ACTA NUMERO DOS LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA.- Y A SOLICITUD DEL SEÑOR CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL SELLADO

DE LEY, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO DE LA TARDE, DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- HAY UNA FIRMA Y AL PIE SE LEE JASMINA MARITZA SALGADO SOZA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- HAY UNA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO.- Hasta aquí la inserción que es conforme con su original.- En el carácter expresado habla el doctor: **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES** y dice: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que la Sociedad denominada "Palermo Sociedad Anónima Policlínica" "PALERMO S.A POLICLINICA" fue constituida de conformidad a las Leyes de la República, según Escritura Publica Número ciento cuatro (104), Constitución y Estatutos de Palermo Sociedad Anónima Policlínica, elaborada en esta ciudad, a las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, bajo los oficios del Notario, **ROBERTO JOSE RAFAEL BONILLA CARDOZA**, inscrita según **ASIENTO NUMERO:** Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro (354774), **PAGINA:** Doscientos cuarenta y ocho (248), **TOMO:** Trescientos noventa y siete (397) del Libro Diario y **BAJO NÚMERO:** veintinueve mil doscientos sesenta y cinco guión B cinco (29275-B5), **PAGINAS:** cuatrocientos cincuenta y siete pleca cuatrocientos sesenta y nueve (457/469), **TOMO:** Novecientos sesenta guión B cinco (960-B5), **LIBRO:** Segundo (2do) de Sociedades del Registro Público e inscrita **BAJO NUMERO:** Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta (38480), **PAGINAS:** Doscientos veintidós pleca doscientos veintitrés (222/223), **TOMO:** ciento sesenta y cuatro (164), del **LIBRO:** De Personas del Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil de Managua.- Sigue hablando el Señor **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES**, en el carácter en que comparece y dice: **SEGUNDA: DISOLUCION DE SOCIEDAD Y LIQUIDACION:** Que en cumplimiento a lo acordado en ACTA NUMERO DOS (02), de Reunión de la Junta General extraordinaria de Accionistas. de la sociedad denominada "Palermo Sociedad Anónima Policlínica", ABREVIADAMENTE "PALERMO S.A POLICLINICA".; reunión realizada en esta Ciudad de Managua, en la Oficina ubicada en Reparto Serrano Número Noventa y nueve (99), el día doce de Enero del año dos mil dieciocho, a las dos y treinta minutos de la tarde.- Siendo que la Sociedad está inactiva y no está ejecutando operaciones administrativas, ni financieras, de conformidad a los Artículos Doscientos sesenta y dos (262), numeral uno (1) y Artículo Doscientos sesenta y nueve (269), Numeral seis (6), ambas disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua y en base a la cláusula Décima Quinta de de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, resolvieron disolver la sociedad, la que queda disuelta a partir de la fecha establecida en el Acta Número dos (02), que se insertó de forma íntegra en la presente escritura.- Expresa el compareciente que presenta a la suscrita el balance, elaborado por el Contador Público Autorizado Licenciado **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, el que íntegro y literalmente dice: **BALANCE CONTABLE:** QUE A CONTINUACIÓN INSERTO Y A LA LETRADICE. "J. MURILLO & CO. AUDITORES Y CONSULTORES, **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.** YO **JUVENAL MURILLO BARRIOS**, MAYOR DE EDAD, CASADO, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, CEDULA DE IDENTIDAD NÚMERO: 001-150156-0044 Y CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD CAPITAL, EN MI CARÁCTER DE CONTADOR AUTORIZADO SEGÚN ACUERDO C.A.P. NO 08-2015 EL QUE EXPIRA POR EL QUINQUENIO QUE FINALIZA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON FIANZA NO. GDC-800573 Y QUE VENCE EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (GARANTÍA DE CONTADOR PÚBLICO) Y REGISTRO PERPETUO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

(393). POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE LA EMPRESA “PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA POLICLÍNICA” NO HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE OPERACIONES DESDE LA INSCRIPCIÓN DE SUS LIBROS CONTABLES EL QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS HASTA LA FECHA, SIENDO SU BALANCE INICIAL AL 30 DE JUNIO DEL 2006, EL MISMO QUE SE PRESENTA AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CUYAS CIFRAS SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN: BALANCE GENERAL INICIAL AL 31 DE DICIEMBRE 2017.- ACTIVO: CIRCULANTE, CUENTAS POR COBRAR. SOCIOS C\$ 50,000.00. PATRIMONIO: ADELA RIVERA SALGADO--- 16,500.00, CHRISTIAN F. URBINA JIMENEZ 16,500.00. JORGE LUIS FERREYRA. 17,000.00. TOTAL ACTIVO C\$ 50,000.00 TOTAL PATRIMONIO: C\$ 50,000.00.- TOTAL ACTIVO: 50,000.00, TOTAL PATRIMONIO: C\$ 50,000.00. ESTA SOCIEDAD, SE INSCRIBIÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS COMO CONTRIBUYENTE CON EL NÚMERO: J0310000180865, CUMPLIENDO CON SUS DECLARACIONES DE IMPUESTOS LAS CUALES HAN SIDO DECLARADAS EN CERO NUNCA OPERO Y NO REGISTRO MOVIMIENTOS CONTABLES, POR TANTO NO SE CONSIDERA COMO ENTIDAD EN MARCHA, COMPROBANDO ESTO AL REVISAR EL CONTENIDO DE LOS LIBROS CONTABLES LOS CUALES SOLO PRESENTAN LA CIFRAS DEL BALANCE INICIAL ANTES DETALLADOS, ADEMÁS TUVE A LA VISTA SOLVENCIA FISCAL CON FECHA DE EMISIÓN EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA FINES DEL CIERRE LEGAL DE ESTA SOCIEDAD, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JUVENAL MURILLO BARRIOS. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. NO. 393. HAY UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO CIRCULAR. - Hasta aquí la inserción que es conforme con su original.- Sigue hablando el Señor **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES**, en el carácter en que comparece y dice: **TERCERA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Que de conformidad al artículo ciento cincuenta y seis (# 156) Numeral Dieciocho (18) de la LEY NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (# 698), en la calidad en que comparece solicita a la Señora Registradora de la Propiedad de Bienes Inmuebles y Mercantil de Managua inscribir la presente Disolución y Liquidación de la Sociedad “Palermo Sociedad Anónima Policlínica”, ABREVIADAMENTE “PALERMO S.A. POLICLINICA”, inscrita según **ASIENTO NÚMERO:** Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro (354774), **PAGINA:** Doscientos cuarenta y ocho (248), **TOMO:** Trescientos noventa y siete (397) del Libro Diario y **BAJO NÚMERO:** veintinueve mil doscientos sesenta y cinco guión B cinco (29275-B5), **PAGINAS:** cuatrocientos cincuenta y siete pleca cuatrocientos sesenta y nueve (457/469), **TOMO:** Novecientos sesenta guión B cinco (960-B5), **LIBRO:** Segundo (2do) de Sociedades del Registro Público e inscrita **BAJO NÚMERO:** Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta (38480), **PAGINAS:** Doscientos veintidós pleca doscientos veintitrés (222/223), **TOMO:** ciento sesenta y cuatro (164), del **LIBRO:** De Personas del Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil de Managua.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que con tienen renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas.- Así como la necesidad de librar el Testimonio de él, para su inscripción en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Y leída que fue el presente instrumento Público a el compareciente, lo encuentra conforme, lo aprueba, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firma junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-

(F. Ilegible) **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES**, (F.) Jasmina Maritza Salgado Soza, la Notario.- **==PASO ANTE MÍ:** Al frente y reverso de los folios número dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTIDOS, Serie “G” 9920874, 9920876 y 9920877, que llevo en el presente año y a solicitud del Señor **CHRISTHIAN FRANCISCO URBINA JIMENES**, en representación de “**PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA POLICLÍNICA**”, ABREVIADAMENTE “**PALERMO S.A. POLICLINICA**” libro este PRIMER TESTIMONIO en Cuatro folios útiles de ley, Serie “P” 2605777, 2605778, 2605779 y 2605780, los que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a cinco y veinte minutos de la tarde, del día cuatro de Abril del año dos mil dieciocho.- (f) **JASMINA MARITZA SALGADO SOZA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1095 - M. 7480138 - Valor C\$ 470.00

T E S T I M O N I O “ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS APROBANDO DISOLUCIÓN Y CIERRE DE SOCIEDAD).- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **TOMAS DELANEY SOLIS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, comparece el señor **EDGARDO GERARDO ALPÍZAR VARGAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en esta ciudad, de nacionalidad costarricense, portador de la Cédula de Residencia Número D cero cero cero dos dos siete seis tres (D 00022763), emitida el día treinta y uno de Julio del año dos mil catorce por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, así como de que tiene, a juicio mío, la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para ejecutar este acto, en el que procede en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad por acciones constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y con domicilio en la ciudad de Managua denominada “**INVERSIONES SOLIDARIAS ATLANTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERSOL)**”. El señor Alpízar Vargas comprueba la existencia jurídica de la sociedad y el carácter de su comparecencia, con los siguientes documentos originales que me presenta debidamente extendidos, que doy fe de tener a la vista, y que son: a) —Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Dos (2), “Constitución de Sociedad Anónima”, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil ocho, por el suscrito Notario, donde se constituyó la mencionada sociedad, el cual testimonio tiene al pie la razón de haber sido inscrito bajo el número Treinta y Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco Guión B Cinco (33,235-B5); páginas trescientos ochenta y uno a la trescientos noventa y nueve (381/399); tomo un mil cuarenta y dos guión B cinco (1,042-B5) del Libro Segundo (Sociedades) del Registro Mercantil; y bajo el número Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis (33,346); páginas ciento diecinueve y ciento veinticuatro (119/124); tomo ciento setenta y cinco (175) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua; b) —Certificación librada el día veinte y tres de Enero del año dos mil ocho por el suscrito Notario Público, del acta número uno que corre de la página número dos a la página número treinta del Libro de Actas y que corresponde a la primera Junta General de Accionistas de dicha sociedad donde se aprobaron sus estatutos, celebrada en esta ciudad a las diez y treinta minutos

de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil ocho, la cual certificación tiene al pie la razón de haber sido inscrita bajo el número: Treinta y Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Guión B Cinco (33,236-B5); páginas cuatrocientos a cuatrocientos veinte (400-420); tomo un mil cuarenta y dos guión B cinco (1,042-B5) del Libro Segundo (Sociedades) del Registro Público del Departamento de Managua; c)—Certificación extendida en esta ciudad el día catorce de Noviembre del corriente año por el suscrito Notario del Acta Número Cincuenta y Cuatro (54) que corre de la página ciento veinticinco a la página ciento veintiocho del Libro de Actas que lleva la antedicha sociedad, y que corresponde a la Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de dicha sociedad celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del día trece de Noviembre del corriente año, en la cual sesión se acordó disolver anticipadamente dicha sociedad y se autorizó al compareciente señor Alpízar Vargas para firmar esta escritura, sirviéndole de suficiente documento habilitante la certificación del acta. Este documento consta de dos hojas, las que agrego a este mi corriente Protocolo ocupando los folios números trescientos noventa y trescientos noventa y uno. El suscrito Notario Público hace constar y da fe de que los documentos relacionados confieren al compareciente señor **Alpízar Vargas** suficientes facultades para llevar a efecto este acto, **quien** en el carácter relacionado expone: **PRIMERA. (DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD).** Que en Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de “Inversiones Solidarias Atlantic, Sociedad Anónima, (INVERSOL)”, celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del día trece de Noviembre del corriente año, por unanimidad de votos se acordó disolver anticipadamente la sociedad “Inversiones Solidarias Atlantic, S A (INVERSOL)” en los términos estipulados en el acta correspondiente que se protocoliza a continuación. Continúa exponiendo el compareciente señor Alpízar Vargas en el carácter relacionado, y dice: **SEGUNDA: (SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN).** Que a fin de cumplir con las disposiciones legales vigentes, es necesario inscribir en el Registro Público Mercantil competente el Acta de Disolución relacionada en la cláusula que antecede, pero que para poder practicar dicha inscripción es necesario que dicha acta sea previamente protocolizada, a efectos de lo cual el exponente presenta al suscrito Notario en este acto, una certificación del acta de la mencionada Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de “Inversiones Solidarias Atlantic, Sociedad Anónima, (INVERSOL)”, celebrada como ya se dijo en esta ciudad a las diez de la mañana del día trece de Noviembre del corriente año, librada dicha certificación el día catorce de Noviembre del dos mil diecisiete por el suscrito Notario, solicitando el exponente su protocolización. **TERCERA: (PROTOCOLIZACIÓN).** En virtud de la petición hecha por el compareciente señor Alpízar Vargas en el carácter en que actúa, yo, el Notario, procedo a protocolizar en este acto la certificación relacionada en la cláusula anterior, la cual consta de dos hojas que doy fe de haber tenido a la vista, y que es la misma certificación mencionada anteriormente y que está agregada a este mi Protocolo que llevo en el corriente año con la correspondiente razón de ley, ocupando los folios números trescientos noventa y trescientos noventa y uno, haciendo constar que el documento protocolizado integra y literalmente dice: “CERTIFICACION. TOMÁS DELANEY SOLÍS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintitrés de Mayo del año dos mil veintiuno, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad “INVERSIONES SOLIDARIAS ATLANTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y que de la página número ciento veinticinco (125) a la página número ciento veintiocho (128), se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: “Acta Número Cincuenta Y Cuatro (54). Sesión Extraordinaria De La Junta General De Accionistas. En la

ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil diecisiete, se encuentran reunidos los socios de la compañía “Inversiones Solidarias Atlantic, Sociedad Anónima, (INVERSOL)” con el objeto de celebrar Junta General de Accionistas, sin necesidad de previa convocatoria por estar todos los accionistas presentes y de acuerdo en celebrar esta sesión. Al efecto están presentes los siguientes socios: Exportadora Atlantic, Sociedad Anónima, dueña de un mil cuatrocientas ochenta y dos (1,482) acciones, representada en este acto por el señor Eric Poncon Charlier; el señor Juan Pablo Rodríguez Orlich, por sí, dueño de una (1) acción; y el señor Edgardo Gerardo Alpizar Vargas, por sí, dueño de una (1) acción. Habiendo sido revisado el poder que ostenta el señor Eric Poncon Charlier, y constatado que se encuentra otorgado en legal forma; y siendo que se encuentran presentes accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social, y estando todos conformes con celebrar esta Junta y con la agenda a discutir, queda así legalmente instalada la Junta, todo con arreglo a lo dispuesto en la escritura de constitución social. Existiendo por tanto el quórum legal suficiente, el señor Edgardo Gerardo Alpizar Vargas, que ejerce el cargo de Presidente preside la sesión, asistiéndole como Secretario el señor Juan Pablo Rodríguez Orlich, en la que se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: (Moción para Disolver Anticipadamente la Sociedad). El Presidente Declara abierta la sesión, y expone que la sociedad “Inversiones Solidarias Atlantic, S A” se constituyó dentro de las iniciativas de incentivos de apoyo para los empleados de “Exportadora Atlantic, S A (EXPASA)” para procurar el desarrollo integral de los mismos mediante su participación accionaria, lo cual lamentablemente no se ha podido mantener de manera sostenible, al punto que prácticamente todos los empleados de EXPASA han dejado de pertenecer a la sociedad, por lo cual esta sociedad ha perdido su razón de ser. Y en consecuencia mocionaba formalmente para que de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la Escritura de Constitución Social y Artículo 49 de los Estatutos, esta Junta General de Accionistas acordara la Disolución Anticipada de la sociedad. SEGUNDA: (Aprobación de Moción). Discutida que fue la moción anterior, por unanimidad de votos se acuerda disolver anticipadamente la sociedad “Inversiones Solidarias Atlantic, S A” en los términos que se estipulan en las cláusulas siguientes. TERCERA: (Aprobación de Estados Financieros y Gestión Final). El presidente de la sociedad presenta a consideración de esta Junta General de Accionistas los Estados Financieros de la sociedad cortados al treinta y uno de Marzo del corriente año como gestión final, el cual integra y literalmente dice: “INVERSIONES SOLIDARIA ATLANTIC SOCIEDAD ANONIMA. (Managua, Nicaragua). Balance general. 31 de Marzo 2017. (Cifras en córdobas). Descripción. C\$. Activos. Activo circulante. Efectivo. 0. Cuentas por cobrar: 2064,886. Inventarios. 0. Gastos pagados por anticipado. 0. Total de activo circulante. 2064,886. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto. Otros activos. 0. Total de activos. 2064,886. Pasivo y patrimonio. 0. Pasivo circulante. 0. Cuentas por pagar. 0. Sobregiros Bancarios. 0. Proveedores. Impuestos y retenciones por pagar. 0. Beneficios a empleados. 0. Total de pasivo. 0. Patrimonio. Capital social autorizado (1,484 acciones comunes con valor nominal de C\$500 cada una. 742,000. Reserva y Disminución de capital 1,484 acciones a c\$500 cada una. Utilidades acumuladas. Utilidad Del periodo. 1322,886. Total de patrimonio de los accionistas. 2064,886. Total de pasivo y patrimonio. 2064,886”. Analizados y discutidos que fueron los documentos anteriores, se aprobaron por unanimidad. De esta manera quedan aprobadas todas las cuentas de la sociedad, incluyendo los períodos anteriores que habían sido aprobados oportunamente por la Junta General de Accionista. CUARTA: (Nombramiento de Liquidador y Facultades). Como consecuencia de lo resuelto anteriormente, por unanimidad se acuerda Nombrar como Liquidador de la sociedad

“Inversiones Solidarias Atlantic, S A” al señor Juan Pablo Rodríguez Orlich, quien es mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua, de nacionalidad costarricense, portador de la Cédula de Residencia Número C cero cero dos uno seis dos cero (N° C 00021620), extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, por un plazo de un año a partir de esta fecha, facultando desde ahora al Liquidador nombrado para lo siguiente: representar a la sociedad en liquidación en todo lo que fueren necesario, en especial para concluir operaciones pendientes, quedando en consecuencia revocado y sin valor legal cualquier poder de administración que la sociedad hubiere otorgado anteriormente; emitir correspondencia dirigida a las Autoridades Administrativas como la Dirección General de Ingresos, la Alcaldía de Managua, Seguro Social, Inatec, y demás dependencias pertinentes, sobre el Cese de Operaciones de la Sociedad “Inversiones Solidarias Atlantic, S A”, para que a la fecha corten obligaciones futuras y procedan a liquidarlas obligaciones cumplidas; como no hay activos ni bienes que liquidar, ni deudas u obligaciones pendientes que saldar, queda exento el Liquidador de hacer inventario, debiendo proceder a finiquitar lo que corresponda y repartir el activo neto resultante a prorrata entre los socios; una vez concluidas todas las operaciones pendientes y hecha la liquidación y partición definitiva, el Liquidador deberá someterla a la aprobación de los socios de la compañía que lo nombraron; el acta de aprobación final deberá publicarla en el Diario Oficial La Gaceta, e inscribirla en el respectivo Registro. QUINTA: (Entrega y Depósito de Documentos Sociales). Se hace constar que en este acto, habiendo sido aprobadas las cuentas de la gestión, el Presidente de la compañía hace entrega al Liquidador de todos los documentos, libros, fondos y haberes de la sociedad a fin de que proceda hacer la liquidación final, en cuyo poder y bajo su responsabilidad deberán quedar en custodia durante un período de diez años en cumplimiento al Arto. 285 del Código de Comercio vigente. SEXTA: (Autorización al Presidente). Por unanimidad de designa al Presidente de la sociedad señor Edgardo Gerardo Alpizar Vargas para que acuda ante Notario de su escogencia a protocolizar la certificación de esta acta para efectos de inscribir en el Registro Mercantil el acuerdo de disolución de la sociedad y el nombramiento del Liquidador. SEPTIMA: (Acreditación del Liquidador). Para acreditar la Representación del Liquidador señor Juan Pablo Rodríguez Orlich, y para cualquier otro efecto legal de lo aquí acordado, bastará la certificación que de esta acta se libre, lo cual podrá hacerlo el Secretario de la sociedad y/o un Notario Público. No habiendo más que tratar se levanta la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente Acta. (f) Eric Ponçon. (f) Juan Pablo Rodríguez Orlich. (f) Edgardo Gerardo Alpizar Vargas.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, las nueve de la mañana del día catorce de Noviembre del dos mil diecisiete.-T. DELANEY S. Notario Público”. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Habla una vez más el compareciente señor Alpizar Vargas en el carácter relacionado y dice: **CUARTA: (PETICIÓN AL REGISTRADOR)**. Que habiéndose procedido a la protocolización del documento relacionado en las cláusulas anteriores, practicándose inserción íntegra y literal de dicho documento en la presente escritura, solicita al señor Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción del Testimonio que de esta escritura se libre, a efectos de cumplir así con las prescripciones de ley. Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, declaro haber instruido acerca del valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene; el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas; el de las generales que aseguran la validez de este instrumento; y sobre la necesidad de presentar el Testimonio que de él se libre al Registro competente para su

inscripción. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito al compareciente, lo encuentra conforme, lo aprueba y lo ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Edgardo Gerardo Alpizar Vargas. (f) Tomás Delaney Solís.” **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número trescientos ochenta y nueve al reverso del folio número trescientos noventa y tres de mi Protocolo Número Treinta y Nueve que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor **Edgardo Gerardo Alpizar Vargas**, en representación de **Inversiones Solidarias Atlantic, Sociedad Anónima (INVERSOL)**, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las once y treinta de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete. (Folios del Protocolo números: 9598093 y 9663102, Serie “G”). (Hojas de Testimonio números: 1532857, 1532858 y 1532859, Serie “P”). (f) **T. DELANEY S.** Notario Público.

Reg. 1099 - M. 97896324 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION. La Suscrita **VIOLETA VALLECILLO LÓPEZ**, Abogada y Notaria Publica de la Republica de Nicaragua, con domicilio y oficina en esta ciudad de Matagalpa, con Cedula de Identidad número: cuatro cuatro uno guion uno tres cero nueve siete tres guion cero cero ocho te (441-130973-0008T), y Carne de la Corte Suprema de Justicia seis nueve siete (6997), Debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día Nueve de Enero del año dos mil Veintidós. **CERTIFICA** Que del folio numero Diecisiete al folio numero Veintidós, del Libro de Actas que lleva **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, se encuentra el Acta que dice: **ACTA NUMERO CUATRO (04), JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, En la ciudad de Matagalpa, a las Diez de la mañana del día Dieciséis de Marzo del año dos mil dieciocho. Reunidos los Accionistas de la Sociedad **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, en las Oficinas del despacho Legal Oficina de Leyes Violeta Vallecillo López, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes: **MARCOS UBEDA HERRERA**, Titular de VEINTE ACCIONES, **DENIS ANASTACIO GARCIA GARCIA**, Titular de VEINTE ACCIONES, **FRANCISCA NEIDA UBEDA HERRERA**, Titular de VEINTE ACCIONES (20), **KENIA DE LOURDES UBEDA HERRERA**, Titular de VEINTE ACCIONES (20), **DOUGLAS UBEDA HERRERA**, Titular de VEINTE ACCIONES (20). De esta forma se encuentran presentes los accionistas titulares del ciento por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos del quorum, establecidos en la Escritura de Constitución de Sociedad para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y tratándose además en el caso de una Asamblea Totalitaria, por consiguiente, los accionistas decidieron constituirse en Asamblea, renunciando al Derecho de convocatoria previa. por constatado el quorum de Ley, se declara abierta la Sesión, procediendo de la siguiente manera: PRIMERO: Se conoció la Agenda, la cual fue aprobada por unanimidad.- SEGUNDO: El presidente de la Sociedad expreso, que siendo, que la Sociedad **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, fue constituida con el objeto de Desarrollar y brindar servicios relacionados a la comercialización interna y de exportación de los bienes producidos, desarrollar actividades de inteligencia y promoción de mercados, registros de marcas, certificaciones, participación en certámenes de productos comercializados y otros relacionados a las actividades productivas, registrarse ante organismos nacionales e internacionales que faciliten la comercialización de los productos,

gestionar líneas de financiamiento, la Importación - Exportación de productos agropecuarios. Importación de Maquinarias como Equipos Agropecuarios, que a pesar de las innumerables solicitudes que ante Entidades Bancarias y Financieras que se han solicitado financiamientos para llevar a cabo la operatividad de la Sociedad, no han obtenido resultados positivos, al contrario ha incurrido en gastos sin ganancia alguna; Razón por la cual propone poner fin a la Sociedad de forma anticipada al vencimiento del periodo de vigencia establecida en la Escritura de Constitución. Y sometida a discusión y a votación la propuesta del presidente por Unanimidad de los accionistas se resuelve **DISOLVER** anticipadamente la Sociedad **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, de conformidad al artículo, 269 numeral 6 del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. **TERCERO:** Se somete a consideración de la Asamblea el Estado del Resultado Expresado en C\$ Córdoba, Elaborado y Firmado para tal efecto por el Contador de la Sociedad, y Certificado por un Contador Público autorizado, el que dice **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)** del 01/01/2018 al 28/02/2018, Total de costos indirectos 19,494.76, 64,993.78, Acumulado 84,488.54.- Total gastos de administración 13,996.24, 37,293.64, Acumulado 51,259.88.- Total gastos financiero 4,476.50, 4,056.50, Acumulado 8,533.00.- **Total cuentas de Resultado Deudoras 37,937.50. 106,343.92. Acumulado 144,281.42.-** Elaborado por Lic. Fátima Escoto. Contador Público Código 2375. C.P.A 140-2014. Siendo que conforme al balance anterior, éste ya era visualizado por los Socios, ante los esfuerzos con resultados negativos realizados ante entidades bancarias y financieras, en busca de financiamiento para operar y llevar a efecto el objeto para el cual fue constituida la Sociedad **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, por lo que la propuesta no concreta, sobre la Disolución de la Sociedad, había sido relacionada en Acta de la una de la tarde del día doce de enero del año dos mil dieciocho. Tomando consciencia en la que acordamos que al darse tal Disolución de la misma, que las cuentas por pagar, serían asumidas como aportes extraordinarios.- Por lo que cada Socio queda conforme, sin tener ningún reclamo, derecho u objeción que presentar en contra de la Sociedad, ni de ellos mismos o terceros. Se **RESUELVE:** Autorizar y aprobar las cuentas finales y de cierre y liquidación y nombrar al señor **JOSE DAVID LOPEZ BARREDA**, como depositario de los Libros, papeles y otros documentos relacionados a la sociedad para que los conserve durante un plazo de un año, para los efectos legales.- **CUARTO:** Expresa el Presidente, que en vista que no existe Activo que distribuir, pero que si con pasivo, el que por acuerdo relacionado en el anterior punto, serían asumidas como aportes extraordinarios por los Socios, no quedando deuda que pagar, por unanimidad de Votos resolvieron **DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD DENOMINADA BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, aprobar todos los actos Administrativos que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy, así como los actos de Disolución y Liquidación que han sido sometidos a discusión y votación de cada uno de ellos en la presente sesión.- **QUINTO:** Por unanimidad de votos se Resolvió autorizar a **JOSE DAVID LOPEZ BARREDA**, para que en nombre y representación de **BUSINESS ENTERPRICE OF NORTH S.A. (BEN – S.A.)**, comparezca ante Notario Público para Protocolizar la Certificación de la presente Acta, gozando de ampliar facultades para resolver sobre todo lo relacionado con el contenido de dicha Escritura y para solicitar la publicación de la misma en la Gaceta, Diario Oficial, de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio, así como proceder con su Inscripción en el Registro Público Mercantil, y solicitar el cierre definitivo de la Sociedad ante cualquier organismo legal, administrativo o gubernamental. **SEXTO:** Se autoriza a cualquier Notario Público para que libre Certificación de la presente acta para cualquier fin legal, se deja constancia que todas las resoluciones

fueron tomadas por unanimidad de votos y no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión.- (Fs): Marcos Úbeda Herrera, Denis Anastasio García García, Francisca Neida Úbeda Herrera, Kenia De Lourdes Úbeda Herrera, Douglas Úbeda Herrera, Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, a solicitud de la Junta Directiva, libro la presente Certificación en la ciudad de Matagalpa, a los Dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil Dieciocho. (f) **LIC. VIOLETA VALLECILLO LOPEZ. NOTARIA PUBLICA.**

Reg. 1235 - M. 98561931 - Valor C\$ 1,450.00

“T E S T I M O N I O” ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE. (17). (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CUATRO (4) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD DENOMINADA “INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS). - En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del once de abril del año dos mil dieciocho. **ANTE MÍ: YALÍ MOLINA PALACIOS**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número dos cuatro uno guión dos cero cero ocho cuatro cinco guión cero cero cero S (No.241-200845-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil veintiuno, comparece la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, mayor de edad, casada, Asistente Legal, y de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos cero dos guión cero ocho cero siete siete dos guión cero cero cero K (202-080772-0000K); a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la entidad de este domicilio denominada **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, representación y facultades amplias y suficientes que justifica con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Cien (100) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por el Notario Doctor Yalí Molina Palacios, en esta ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del seis de agosto del año dos mil quince, e inscrita el día veinte de agosto del año dos mil quince, bajo el Número Único del Folio Personal M G cero cero guión dos dos guión cero cero dos uno seis siete (MG00-22-002167) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y **b)** Certificación de Acta Número Cuatro (4) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de abril del año dos mil dieciocho, que corre de la página once a la página dieciséis (11 a la 16) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante la cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad, así como delegar a la señora Isabel Cristina Acevedo Solís, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por el suscrito Notario, en esta ciudad a los diez días del mes de abril del año en curso y que por su índole especial, agrego en original a este mi **Protocolo Número Treinta y Siete (37)** que llevo durante el presente año, pasando a formar los **folios ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres (81, 82 y 83)** del mismo, y que en el cuerpo del presente instrumento público se insertará íntegramente. El suscrito Notario da fe de haber tenido a

la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, en su carácter expresado y dice: ÚNICA: (PROTOCOLIZACIÓN). Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos: **a)** Certificación de Acta Número Cuatro (4) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de abril del año dos mil dieciocho, que corre de la página once a la página dieciséis (11 a la 16) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad, mediante la cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación de la Sociedad, la cual consta de **tres (3)** folios útiles; y **b)** Certificación de Estados Financieros, debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA), certificación que consta de **siete (7)** folios útiles, procediendo en consecuencia la suscrita Notario Público a Protocolizar los referidos documentos, los que pasan a formar los folios **ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa (81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90)** de este mi Protocolo Número Treinta y Siete (37) que llevo durante el presente año, y los cuales integra y literalmente dicen: **a) “CERTIFICACIÓN” YALÍ MOLINA PALACIOS**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número dos cuatro uno guión dos cero cero ocho cuatro cinco guión cero cero cero S (241-200845-0000S), con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil veintiuno. **CERTIFICA Y DA FE:** Que de la página once a la página dieciséis (11 a la 16), del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la entidad denominada **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO CUATRO.- (4).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de Abril del año dos mil dieciocho, reunidos los accionistas de la entidad de este domicilio denominada **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, en el local de las oficinas de “Central Law Nicaragua” ubicadas en Colonial Los Robles IV Etapa No.19 contiguo a Don Pan, en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran reunidas las Señoras: **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, por sí, propietaria de **NOVENTA Y OCHO (98)** acciones; **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, por sí, propietaria de **UNA (1)** acción; y **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, por sí, propietaria de **UNA (1)** acción. Al efecto, estando presentes y representados accionistas que conforman el total del Capital Social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria previa por así permitirlo la Cláusula Sexta del Pacto Social, por acuerdo de los presentes se llama a presidir a la Asamblea a la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, Presidente de la Junta Directiva, asistida por la señora **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, Secretario de la Junta Directiva. Constatando el quórum de ley se declara abierta la sesión y se informa a los presentes que los puntos a tratar y aceptados como orden del día de la sesión, son los siguientes: **1)** Antecedentes de la Sociedad y Tracto Sucesivo de los Accionistas; **2)** Aprobación del Balance General y Estado de Resultados y presentación de Balance final después de liquidación, todos cortados al 31/12/17; **3)**

Disolución y Liquidación de la Sociedad; 4) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; **5)** Delegar a persona natural, para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Protocolización; y **6)** Delegar a persona natural, para que realice los trámites correspondientes de cierre y baja de la Sociedad ante las instituciones estatales, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERA:** La señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, informa a los presentes que como ya es del conocimiento de todos los socios representados, ésta Sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Cien (100) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por el Notario Doctor Yalí Molina Palacios, en esta ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del seis de agosto del año dos mil quince, e inscrita el día veinte de agosto del año dos mil quince, bajo el Número Único del Folio Personal M G cero cero guión dos dos guión cero cero dos uno seis siete (MG00-22-002167) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, bajo la denominación social **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, con domicilio en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, la cual tiene una duración de noventa y nueve (99) años; con el Objeto Social principal de la crianza, producción y engorde de aves (pollo) y huevos, así como a la exportación, importación, comercialización, distribución de los mismos y de toda clase de productos; el comercio en general, la comisión mercantil y la representación de casas nacionales y extranjeras, así como todo tipo inversiones, ya sean estas en bienes inmuebles, en acciones o en todo tipo de valores, especialmente, así como la realización de cualquier actividad lícita, sin excepción ni limitación. Para tales efectos podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles, exportar e importar, adquirir dinero prestado, otorgando garantías reales o personales, así como confiriéndolas por sí y en interés de terceros; la celebración de toda clase de contratos; y en fin, podrá para cumplir con su objetivo, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamiento, contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará y enajenará en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, pudiendo desde luego dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; desempeñar el mandato de distribución de materias primas, de artículos de comercio manufacturados y de toda clase de mercadería y productos; pudiendo desempeñar también mandato mercantil o de consignación; verificar operaciones industriales de cualquier índole; participar mediante participaciones o acciones en compañías o sociedades colectivas con responsabilidad limitada o anónima; concurrir por medio de sus representantes a la constitución de cualquier clase de sociedades y asociaciones; efectuar toda clase de fideicomisos que persiga fines lícitos, con arreglo a los principios de la autonomía de la voluntad, dentro de los límites impuestos por la constitución de la república de Nicaragua, por las leyes comunes y por la Ley de Contratos de Fideicomiso de Nicaragua y en fin, realizar cualquier otro acto de comercio, pues la enumeración anterior debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. Y podrá celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus objetivos sociales, excepto aquellos que por su naturaleza sean privativos de las personas naturales, con un Capital Social de **CIEN MIL**

CÓRDOBAS NETOS (C\$100,000.00), el cual estará dividido en **CIEN (100) ACCIONES de UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$1,000.00)**, cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, consta de Diecinueve (19) Cláusulas del Pacto Social; Siete (7) Capítulos y Treinta y Ocho (38) Artículos de los Estatutos, respectivamente. Las acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la siguiente manera: **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, suscribió **NOVENTA Y OCHO (98)** acciones, y pagó el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CÓRDOBAS (C\$98,000.00)**; **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, suscribió **UNA (1)** acción, y pagó el valor de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00)**; y **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, suscribió **UNA (1)** acción, y pagó el valor de **UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00)**; éstas acciones fueron amparadas mediante la emisión de Certificados de Acciones, los cuales fueron registrados en el Libro de Registro de Acciones que debidamente legalizado lleva dicha Sociedad, quienes a la fecha continúan siendo sus únicas accionistas. **SEGUNDA:** A continuación la señora **MILDRED DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAYORGA**, Secretario de la Junta Directiva, presenta a la Asamblea de Accionistas el Balance General y Estado de Resultado, ambos cortados al 31 de Diciembre 2017, expresados en córdobas, los cuales se encuentra conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, que se leerán así: **(a) ACTIVOS:** Efectivo C\$100,000.00 **PASIVOS C\$ CAPITAL** **TOTAL Social C\$100,000.00 TOTAL ACTIVO C\$100,000.00 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$100,000.00** (f) “E Morán S.” **Elaborado** (f) “E. Pérez H.” **Revisado** (f) “IsavS” **Autorizado**; **b) Estado de Resultado Ingresos 0.00 Egresos 0.00 Utilidad o Perdida del Ejercicio 0.00** (f) “E Morán S.” **Elaborado** (f) “E. Pérez H.” **Revisado** (f) “IsavS” **Autorizado**. Vistos y analizados el Balance General y Estado de Resultados que anteceden, en los que consta que a la fecha no existen deudas por cancelar, ni acreedores, por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen bienes que liquidar, ni deudas, ni acreedores, y sin necesidad de nombrar una Junta Liquidadora, se procede a liquidar a cada accionista su participación accionaria según el aporte de capital social efectuado a la sociedad, por lo que el Balance final después de liquidación al 31 de Diciembre del año 2017 de la Sociedad **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, queda presentado de la siguiente manera: **ACTIVOS:** Efectivo C\$- **PASIVOS C\$- CAPITAL** Capital Social C\$- – **TOTAL ACTIVO:** C\$- **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL** C\$-, el cual junto con el Balance General de Cierre y Estado de Resultado, relacionados anteriormente, se encuentran debidamente certificados por el Licenciado Francisco José Flores Sánchez, Contador Público Autorizado (CPA), el que es aprobado por unanimidad. En virtud de que ha sido liquidado y distribuido el monto del capital social, conforme la participación accionaria, a cada una de las accionistas, se procede a anular los Certificados de Acciones. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a la participación accionaria de cada socio y en consecuencia, se autoriza a la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, para que proceda solicitar Escritura de Protocolización, tanto de la presente Acta, como del Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de Liquidación y posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. **TERCERA:** Esta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en los Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad;

es decir, la expiración del plazo social, tal y como lo contemplan los citados artículos 262 y 269 del Código de Comercio, resolviendo en consecuencia el **Cierre Definitivo, Disolución y Liquidación** de la Sociedad **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, como quedó establecido en la Cláusula que antecede. **CUARTA:** Siendo que la sociedad quedará disuelta, liquidada y extinguida como se refleja en las Cláusulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar al Presidente de la Sociedad, **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, mayor de edad, casada, Asistente Legal, y de este domicilio, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos cero dos guion cero ocho cero siete siete dos guion cero cero cero K (202-080772-0000K), para que resguarde los Libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del Código de Comercio que dice: “En la última reunión o Junta General de socios designarán éstos en poder de quien han de quedar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. Si la liquidación hubiera sido hecha por el Juez o faltase la designación de depositario a que se refiere este artículo, se depositarán en archivo del Juzgado correspondiente. Los libros, papeles y documentos a que se refiere este artículo se conservarán durante diez años.”. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, siendo voluntad de esta Asamblea que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **QUINTA:** En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente a la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, de generales antes mencionadas, para que solicite la publicación del Balance de Cierre, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, en el Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Extinción de **“INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General, Estado de Resultado y Balance Final después de liquidación, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y fueron objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación de los socios fundadores, y que también se ha procedido a la anulación de las acciones. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservará durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la extinción de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No.13-2013 (Número trece guion dos mil trece), Reglamento de la Ley No. 698 (Número seiscientos noventa y ocho), Ley General de los Registros Públicos, el siete de Marzo del año dos mil trece, reglamento que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número cuarenta y cuatro (No. 44), el siete de Marzo del año dos mil trece. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada **ESTER ADILIA MORÁN SÁNCHEZ**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. **SEXTA:** Por unanimidad de votos de los presentes, se resuelve también facultar a la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, mayor de edad, soltera, Abogado y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero nueve uno dos ocho cinco guion cero cero dos ocho J (001-091285-0028J), para que solicite al Señor Registrador Público de la Propiedad

Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Escritura de Disolución y Extinción, así como para que realice el trámite de inscripción del correspondiente instrumento público y los trámites de cierre y baja definitiva de su Mandante ante la Dirección General de Ingresos (DGI); Alcaldía Municipal del Departamento de Managua; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); Dirección General de Servicios Aduaneros (DGSA); y Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), para lo cual la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. Siendo voluntad de su Mandante que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la Licenciada **LUCÍA LISET GUEVARA MATAMOROS**, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta, no habiendo más de que tratar; se levanta la sesión a las tres de la tarde del día de hoy, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) "IsavS" (f) "Ilegible" (f) "Esther Morán S.". - - - - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines legales pertinentes libro la presente Certificación a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- (f) "Y. Molina P." **Yali Molina Palacios Abogado y Notario Público CSJ No.1077. Sello Notarial**". y b) **"Membrete: Despacho Francisco Flores & Asociados Contadores Públicos Autorizados & Consultores Tel.85193700 – e-mail: franciscofloresauditor@aol.com Managua, Nicaragua Inversiones Blackbird Nicaragua, S.A. Certificación a la Persona Jurídica Inversiones Blackbird Nicaragua, S.A., según Estados Financieros versus Libros Legales, Mayor y Diario "cortados" a Diciembre 31, 2017, Abril 05 de 2018. Membrete: Despacho Francisco Flores & Asociados Contadores Públicos Autorizados & Consultores Tel.85193700 – e-mail: franciscofloresauditor@aol.com Managua, Nicaragua Certificación del Contador Público Independiente Yo, Francisco José Flores Sánchez, Mayor de edad soltero y de este domicilio, Licenciado en Contabilidad Pública, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, según consta en Acuerdo C. P. A Nro. 309-2016 y Certificación extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el Número Perpetuo 606, para ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado, para un quinquenio que vence el día catorce de Noviembre de año dos mil veintiuno. Que conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública y de las Finanzas, manifiesto que para efectos de esta Certificación del Auditor Independiente, hemos "cotejado" los Estados Financieros (adjuntos y son parte integral de esta Certificación) versus los Libros Legales Mayor y Diario de la Persona Jurídica Inversiones Blackbird Nicaragua, S.A., con Cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC) Nro. J0310000260648. Con base a lo referido anteriormente y en cuanto a la condición de nuestra labor, de "cotejar" las cifras de los Estados Financieros (Estados Financieros adjuntos, y que son parte integral de esta Certificación) versus los Libros Legales Mayor y Diario, de la Persona Jurídica Inversiones Blackbird Nicaragua, S.A., con Cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC) Nro. J0310000260648, CERTIFICO que los Estados Financieros "cotejan" versus los Libros Legales Mayor y Diario. Managua, Nicaragua, Jueves 05 de Abril de 2018. (f) "Ilegible" Lic. Francisco J. Flores Sánchez Contador Público Autorizado, Miembro Nro. 606 del Colegio de Contadores**

Públicos de Nicaragua Sello: FRANCISCO FLORES SÁNCHEZ Contador Público Autorizado. - República de Nicaragua – América Central. Membrete: Despacho Francisco Flores & Asociados Contadores Públicos Autorizados & Consultores Tel.85193700 – e-mail: franciscofloresauditor@aol.com Managua, Nicaragua Inversiones Blackbird Nicaragua, S.A. Certificación del Auditor Independiente Abril 05 de 2018. Membrete: Despacho Francisco Flores & Asociados Contadores Públicos Autorizados & Consultores Tel.85193700 – e-mail: franciscofloresauditor@aol.com Managua, Nicaragua Inversiones Blackbird Nicaragua, S.A. Estados Financieros al 31 de Diciembre 2017 Abril 05 de 2018. INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, S.A. Colonial Los Robles IV Etapa No. 18-A Managua, Nicaragua Tel: 2278-6043 RUC No. J0310000260648 Balance General Al 31 de Diciembre del 2017 ACTIVOS: Efectivo C\$100,000.00 PASIVOS C\$ CAPITAL Capital Social C\$100,000.00 TOTAL ACTIVO C\$100,000.00 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$100,000.00 (f) "E Morán S." Elaborado (f) "E. Pérez H." Revisado (f) "IsavS" Autorizado (f) "Ilegible" Sello: FRANCISCO FLORES SÁNCHEZ Contador Público Autorizado. - República de Nicaragua – América Central. INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, S.A. Colonial Los Robles IV Etapa No. 18-A Managua, Nicaragua Tel: 2278-6043 RUC No. J0310000260648 Estado de Resultado Al 31 de Diciembre del 2017 Ingresos 0.00 Egresos 0.00 Utilidad o Perdida del Ejercicio 0.00 (f) "E Morán S." Elaborado (f) "E. Pérez H." Revisado (f) "IsavS" Autorizado. (f) "Ilegible" Sello: FRANCISCO FLORES SÁNCHEZ Contador Público Autorizado. - República de Nicaragua – América Central. INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, S.A. Colonial Los Robles IV Etapa No. 18-A Managua, Nicaragua Tel: 2278-6043 RUC No. J0310000260648 Balance de Liquidación Al 31 de Diciembre del 2017 ACTIVOS: Efectivo C\$- PASIVOS C\$- CAPITAL Capital Social C\$- TOTAL ACTIVO: C\$- TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$- (f) "E Morán S." Elaborado (f) "E. Pérez H." Revisado (f) "IsavS" Autorizado. (f) "Ilegible" Sello: FRANCISCO FLORES SÁNCHEZ Contador Público Autorizado. - República de Nicaragua – América Central. ". Son conformes con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la Protocolización de los documentos.- Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la otorgante, la encontré conforme, la aprobó y ratificó, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) "IsavS" Isabel Cristina Acevedo Solís. (f) (f) "Y. Molina P." (Abogado y Notario Público). - **PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio setenta y nueve al frente del folio noventa y cuatro de mi **PROTOCOLO NÚMERO TREINTA Y SIETE** que llevo durante el presente año. A favor de la señora **ISABEL CRISTINA ACEVEDO SOLÍS**, en nombre y representación de la entidad denominada **"INVERSIONES BLACKBIRD NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, en cinco hojas útiles de Papel Sellado de Ley, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del once de abril del año dos mil dieciocho.- Papel sellado de Protocolo Serie "G" No. 9929258, 9929259, 9929280 y 9929281. Papel sellado de Testimonio Serie "P" No. 2733696, 2733697, 2733699, 2733700 y 2733701.- (f) **Yali Molina Palacios. Abogado y Notario Público Carnet CSJ No. 1077.****

Reg. 1213 - M. 98560100/98428898 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION La suscrita Notario Público **BETANIA DEL SOCORRO BETANCO MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **EXCELENTESIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante un quinquenio que finalizará el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. Certifico y hago constar que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas que lleva legalmente la Sociedad **“GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA”**, de la página dieciséis (16) a la página dieciocho (18), corre el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que textualmente dice: **ACTA NÚMERO SEIS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA**. En la ciudad de Managua, Nicaragua a las dos de la tarde del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, se reunió en Sesión Extraordinaria la Junta General de Accionista de la Sociedad **“GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA”**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en las oficinas ubicadas en esta ciudad de Managua. La reunión fue convocada con el objeto de tratar los siguientes puntos de agenda: 1. Lectura del Acta anterior; 2. Aprobación de Estados Financieros para Disolución de la Sociedad. La reunión fue presidida por la Presidenta **MARCELA CHAMORRO ELIZONDO**. Al efecto han concurrido a la presente reunión los siguientes accionistas: **MARCELA CHAMORRO ELIZONDO**, propietaria de noventa y ocho acciones (98) acciones, **JUAN JOSE LUGO**, propietario de una acción (1) acción, y **MARIA GABRIELA ELIZONDO**, propietaria de una acción (1) acción, todos mayores de edad y según se ha comprobado por el Secretario de la Sociedad son dueños de cien (100) acciones que representan el cien por ciento (100%) de acciones emitidas y en circulación en que se encuentra conformado el capital social autorizado y pagado de la Sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura Constitutiva de la Sociedad para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista, la cual es abierta y se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se lee el Acta anterior y sometida a la consideración de los accionistas, es ratificada por unanimidad de votos, ratificándose lo actuado y resuelto por la Asamblea General de Accionistas. **SEGUNDO:** Se somete a consideración de la Asamblea el punto 2) de la Agenda consistente en la aprobación de Estados Financieros de la Empresa para la Disolución de la Sociedad. Puesto el tema en consideración y luego de una deliberación, se aprueba el segundo punto del orden del día por unanimidad, resolviendo: **(I)** autorizar a proceder con el trámite de disolución de la sociedad ante el Registro y demás Instituciones del Estado.- **(II)** La Presidenta, en virtud de la decisión adoptada indica que quedan aprobados los siguientes Estados Financieros para la disolución de la Sociedad **“GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA”** mismos que fueron revisados y aprobados íntegramente a como se presentan y copian a continuación.

GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA ESTADO DE RESULTADO DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2018 AL 28 FEBRERO DEL 2018 RUC No. J0810000072558	
DETALLE	ACUMULADO
INGRESOS	-
VENTA DE SERVICIO	136,843.76
OTROS INGRESOS	850.97
TOTAL INGRESOS	137,694.73
MENOS:	
GASTOS DE ADMINISTRACION	62,851.85
GASTOS FINANCIEROS	
OTROS GASTOS	89.59
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	62,941.44
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL PERIODO	74,753.29

GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA ESTADO DE SITUACION DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2018 RUC No. J0810000072558	
ACTIVO	
CORRIENTES	58,517.00
Efectivo En Caja y Bancos	0.00
Cuentas por Cobrar	11,470.56

Pagos Anticipados	47,046.44	
TOTAL ACTIVO		58,517.00
PASIVOS		
CORRIENTES		280,956.28
Cuentas y Documentos por pagar	280,956.28	
Gastos Acumulados por Pagar	0.00	
Retenciones por Pagar	0.00	
		-
PATRIMONIO CONTABLE		222,439.28
Patrimonio Contable	100,000.00	
Excedente Neto Social y/o Utilidad del Periodo	-397,192.57	
Utilidad o (Perdida) del Ejercicio	74,753.29	
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		58,517.00

III: Presentados los Estados Financieros indicados de manera puntual y actualizada quedan aprobados para efectos de disolución social. Acuerdan los presentes que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas tiene plena validez y eficacia, aún y cuando no se haya hecho la convocatoria en la forma que prescribe el Código de Comercio y la escritura constitutiva de la Sociedad, pues renuncian expresamente al requisito de convocatoria previa pues tiene carácter de totalitaria, ya que se encuentran presentes y representadas la totalidad de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la entidad **GRUPO MARCA LABS, SOCIEDAD ANONIMA**, ninguno de los presentes se opuso a la celebración de esta sesión o a su agenda, estando todos de acuerdo con la disolución y aprobación de Estados Financieros, indicando que la sociedad solvente de deudas fiscales y sin manera de que cumpla con el objeto social se ratifica su disolución, la Agenda fue aprobada por unanimidad, cumpliéndose de esta forma con lo estipulado en la escritura constitutiva de la Sociedad y el Código de Comercio. **IV.** Se autoriza al Secretario de la sociedad o cualquier Notario Público a librar certificación de la presente acta para los fines legales pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la Sesión y leída que fue la presente acta y aprobada la misma, se firma por los concurrentes, haciendo constar que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original con la que fue cotejada y en fe de lo cual extendiendo la presente certificación para los fines legales correspondiente, en dos hojas de papel sellado que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, el diez de marzo del año dos mil dieciocho. (f) **BETANIA DEL SOCORRO BETANCO MUÑOZ. ABOGADO Y NOTARIO.**

Reg. 1165 – M. 9283804 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION: El suscrito Abogado y Notario Público, **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día diecisiete de Marzo del año dos mil diecinueve. Certifico el acta número: diez (10) y que pasa del folio numero dieciséis a la dieciocho del libro de actas de la sociedad denominada **ECOCYCLE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que tendrá el nombre comercial de (**ECOCYCLE NICARAGUA, S.A.**) Debidamente constituida mediante escritura pública numero: Escritura Pública Número Cuatrocientos Diecisiete (417) Constitución De Sociedad Anónima Y Aprobación De Estatutos.-En la ciudad de Managua, a la diez de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil doce. Ante los oficios del notario: **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**. La cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número: CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO GUION BE CINCO (**43548-B5**) página: NOVENTA Y UNO PLECA NOVENTA Y SIETE (**91/97**), tomo: UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS GUION BE CINCO (**1192-B5**) libro segundo de sociedades de este Registro Público de Managua. La que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO: DIEZ (10) ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA.** En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diez de abril del año dos mil dieciocho. Nos encontramos presente en las oficinas de la sociedad **ECOCYCLE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que tendrá el nombre comercial de (**ECOCYCLE NICARAGUA, S.A.**). Ubicadas en el kilómetro cuarenta y siete y media carretera Tipitapa Masaya. Estando Presentes los accionistas señores: **SUNG HOON KANG**, dueño de NOVENTA (90) ACCIONES y la señora: **MOO HAENG KIM**, dueña de DIEZ (10) ACCIONES. Una vez que se constata que esta representados el cien por ciento (100%) de acciones y del capital social no se hace necesario la convocación previa y por lo tanto se cumple con el Quórum de ley; el presidente señor: **SUNG HOON KANG**, quien da inicio a la reunión procediendo a leer, discutir y resolver los Sigüientes **PUNTOS DE AGENDA: 1-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD 2- APORTES DE SOCIOS 3- ESTADOS FINANCIEROS 4-DELEGACIÓN DE LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE ANTE NOTARIO PARA REALIZAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.** - HABIÉNDOSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE LOS PUNTOS DE AGENDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESUELVE: **PRIMERO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Se aprueba la Disolución y Liquidación de la entidad jurídica **ECOCYCLE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la que tendrá el nombre comercial de (**ECOCYCLE NICARAGUA, S.A.**); debido a que la Sociedad ha venido presentando problemas de liquidez y considerable caída de márgenes de ganancia sin permitir los rendimientos

requeridos por los accionistas, quedando el capital social de CIEN MIL CORDOBAS (C\$ 100,000.00), resultando incongruente que se encuentre inscrita, por lo que se aprueba Disolver y liquidar la sociedad de conformidad al Código de Comercio, artículos doscientos sesenta y dos (262) inciso uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6), y consecuentemente, solicita a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba la correspondiente Escritura Publica en los libros respectivos, de conformidad al artículo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua, Tomo Dos (II) y artículo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y artículo trece (13) inciso A del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. **PUNTO DOS (APORTES DE SOCIOS):** Los aportes de cada uno de los socios según el número de acciones que les pertenece a cada uno de ellos son los siguientes: **SUNG HOON KANG**, dueño de NOVENTA (90) ACCIONES equivalentes a NOVENTA MIL CORDOBAS (C\$ 90,000.00) y la señora: **MOO HAENG KIM**, dueña de DIEZ (10) ACCIONES equivalentes a DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00). **PUNTO TRES (ESTADOS FINANCIEROS):** Habiéndose contratado los servicios de un Contador Público autorizado, los Estados Financieros quedaron de la siguiente manera: ECOCYCLE DE NICARAGUA, S.A., ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, AL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, NOMBRE CUENTA: ACTIVOS, ACTIVOS CORRIENTES: C\$ 7,401,156.72, EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO: C\$ 4,267,632.94, CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR, PAGOS ANTICIPADOS: C\$ 3,133,523.78, ACTIVOS NO CORRIENTES:-- PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS-DEPRECIACIONES:---, TOTAL ACTIVOS: C\$ 7,401,156.72, NOMBRE CUENTA, CREDITOS, PASIVOS, PASIVOS CORRIENTES:----- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR-----, IMPUESTOS POR PAGAR-----, PASIVOS NO CORRIENTES C\$ 15,653,945.74, PRESTAMOS POR PAGAR: C\$ 15,647,695.74, OTRAS CUENTAS POR PAGAR: C\$ 6,250.00, CAPITAL: -C\$ 8,252,789.02, CAPITAL SOCIAL: C\$ 100,000.00. UTILIDADES O PERDIDAS ACOMULADAS: - C\$ 6,787,569.56, UTILIDAD DEL PERIODO: - C\$ 1,565,219.46, TOTAL PASIVOS MAS CAPITAL: C\$ 7,401,156.72 (f) ilegible de David Ticay CPA. (f) KYU YOUNG JUNG. GERENTE GENERAL. Se encuentra estampado un sello circular que alrededor tiene la siguiente leyenda: Ecocycle Nicaragua S.A., Gerencia General Managua Nicaragua. Y sello con la leyenda David Antonio Ticay Dávila, Contador Público Autorizado código 1346. David Antonio Ticay Dávila, Contador Público Autorizado 1346, vencimiento de fianza diciembre 2018, CERTIFICACION. hacemos Constar que las cifras presentadas en el estado de situación financiera de cierre presentados al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho es el mismo que se encuentra asentados en los libros diarios y mayor a esa misma fecha. Certificamos la Validez de dicha cifra aplicando pruebas establecidas en normas internacionales de información financiera y normas Internacionales de Auditoria, sobre aplicación de procedimientos convenidos. Extendemos esta certificación a petición de la parte interesada para los fines que estime conveniente, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Firma ilegible y sello de agua Lic. David Antonio Ticay Dávila, Contador Público Autorizado 1346, cedula. 001-291272-0032C. **PUNTO CUATRO (NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR Y DELEGACIÓN ESPECIAL):** Siempre por unanimidad de votos se delega y se nombra como Liquidador al licenciado **KYU YOUNG JUNG**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, de Nacionalidad Coreana y de este domicilio. Quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número: D, cero, cero, cero, dos, cuatro, dos, ocho, dos, (D 00024282), número de Registro: uno, cinco, uno, cero, dos, cero, uno, dos, cero, uno, nueve, cuatro. (151020120194) emitida por la Dirección General de Migración y

Extranjería con fecha de treinta de octubre del año dos mil catorce con fecha de expiración el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. Para que, en nombre de la sociedad, concurra ante notario de su elección a solicitar certificación de la presente acta y a firmar la escritura de disolución y liquidación de sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba el correspondiente Testimonio de la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en mención. Habiéndose aprobado todos los puntos de agenda y no habiendo otro punto que tratar, y suficientemente discutidos los puntos anteriores, el Presidente levanta la sesión, se lee la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diez de abril del año dos mil dieciocho. (f) ilegible de Sung Hoon Kang (f) ilegible de Moo Haeng Kim. Hasta aquí la presente certificación que es conforme con su original y a solicitud del señor: **KYU YOUNG JUNG**, libro la presente en la ciudad de Managua a las ocho y quince minutos de la mañana del día once de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Rafael Antonio Sotelo Areas, Abogado y Notario Público, Cs: 5521.**

Reg. 1174- M. 98289164- Valor C\$ 2,900.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTISIETE (N° 57).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos.-

En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintidós de Enero de dos mil dieciocho.- **ANTE MI: ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guión cero siete cero nueve siete guión cero cero siete cuatro letra D (001-070977-0074D), con domicilio y residencia en esta ciudad y con Registro CSJ número: siete nueve tres nueve (7939) y debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día ocho de Junio del dos mil Dieciocho, comparecen los señores: **KANG YOUNG SOON**, identificada con Pasaporte de Corea del Sur número: letra M CINCO TRES TRES DOS CERO CERO TRES CUATRO (**M 53320034**), pasaporte con fecha de vencimiento el ocho de Mayo del año dos mil veintidós, del domicilio de Incheon de tránsito internacional por esta ciudad de Managua, **KIM JONGHA**, identificado con número de Pasaporte de Corea del Sur número: letra M SIETE DOS OCHO OCHO NUEVE UNO TRES DOS (**M 72889132**), pasaporte con fecha de vencimiento el uno de febrero del año dos mil veintidós, del domicilio de Incheon de tránsito internacional por esta ciudad de Managua y **YONG CHAN PARK**, de este domicilio, ciudadano de Corea del Sur, casado, quien se identifica con cédula de Residencia de la República de Nicaragua Número C cero cero uno cinco nueve cero cuatro (**C00015904**) con fecha de vencimiento el trece junio del año dos mil dieciocho. Todos Mayores de edad, Inversionistas, casados y de Nacionalidad de Corea del Sur.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen que han dispuesto constituir una Sociedad de carácter mercantil, de naturaleza anónima, la cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresa y/o se señalan en los Estatutos y en su defecto por lo que dispongan las leyes de la República de Nicaragua. Consecuentemente otorgan: **PRIMERA: (Constitución, Denominación y Domicilio):** Que mediante este instrumento público y de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, constituyen una persona jurídica en forma de Sociedad Anónima, la que se encuentra formada actualmente por los otorgantes cuyos nombres, apellidos y domicilios han quedado antes expresados.- La Sociedad se denominará

JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Denominación que podrá abreviarse como (“JENESIS.S.A.”).- Denominación que podrá usarse en toda clase de documentos, correspondencias y propaganda; su domicilio será en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder establecer sucursales, Agencias, Representaciones u Oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de la República.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las Leyes de Nicaragua.- Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, en su caso, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencias, sucursales u oficinas, y su Certificación bastará, por lo que hace a la Sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas agencias o sucursales.- **SEGUNDA: (Objeto Social).** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de vehículos sean estos nuevo o usados, importación y exportación de repuestos y accesorios de vehículos, compra y venta de los mismos y todo lo derivado en este rubro a nivel nacional e internacional. Reparación e instalación de vehículos en general, así como la venta de vehículos a entidades públicas o privadas en el país o fuera de la República. Podrá realizar actividades industriales y financieras tales como inversión o aportes de capital a sociedades constituidas o por constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas o en curso de realizarse; La contratación y/o celebración de préstamos o aportes de capital, de parte de compañías nacionales o extranjeras; el dedicarse en Nicaragua o cualquier otro país, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar; permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en calidad de préstamo, abrir y manejar cuentas en Nicaragua o cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo o anticresis, toda clase de bienes sea de lícito comercio; la sociedad podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, transacciones permitidas por la Ley, así como la celebración de convenciones cualesquiera sean de naturaleza, tipo o circunstancias que, directa o indirectamente, miren o conduzcan al cumplimiento del referido objeto. La sociedad podrá realizar dentro y fuera del país las actividades de importación, Exportación y Reexportación, Distribución, Compra y Venta de todo tipo de bienes y/o mercancías afines a su objeto y de cualquier naturaleza, fuesen o no producidas en el Territorio Nacional.- El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad total o parcialmente de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones de participaciones, en otras sociedades con objetivo idéntico, análogo o parecido. La enumeración de las específicas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas y podrá ampliar o cambiar el objeto Social, sin necesidad de hacer reformas al pacto social, bastará que así lo resuelva la Junta Directiva, ya que el único límite que tiene en su objeto la Sociedad son aquellos prohibidos expresamente por nuestras leyes.- **TERCERA: (Duración).** La Sociedad tendrá un período de duración de noventa y nueve años contados a partir desde la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil; no obstante, los socios podrán iniciar de inmediato las operaciones sociales.- La existencia de la Sociedad automáticamente se prorrogará por un período igual, si ninguno de los socios pide expresamente su disolución, y consecuentemente su liquidación, en un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de su duración.- **CUARTA: (Capital Social y Suscripción de Acciones).** El Capital Social, suscrito y pagado, será por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTITRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$1, 543,000.00)**, equivalentes a **CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$50,000.00)**, presentado y dividido en **CIEN (100)** acciones nominales, con iguales derechos, inconvertibles al portador,

con un valor nominal cada acción de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA córdobas netos (C\$15,430.00)**, Equivalentes a **QUINIENTOS DOLARES (\$500.00)**, cada una, y que conferirán iguales derechos a los socios. Las acciones serán **nominativas**, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas, total o parcialmente, al portador, previa petición de los socios y autorización ad hoc de la Junta Directiva.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social y en los Estatutos, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- Las acciones podrán venderse en el caso que un socio decida no seguir en la sociedad, pero los restantes socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas. Los otorgantes, como socios fundadores, no se reservan ventajosos derechos de clase alguna, por lo que en esta primera emisión de acciones no existen acciones de carácter remunerativo.- En este acto los socios fundadores suscriben y pagan las acciones así: **KIM JONGHA** suscribe **(60) SESENTA** acciones, equivalentes al sesenta por ciento (60%) de las acciones y paga en dinero en efectivo **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$925,800.00)** de ellas, equivalentes a **TREINTA MIL DOLARES (\$30,000.00)**; **KANG YOUNGSOON** suscribe **(30) TREINTA** acciones, equivalentes al treinticinco por cientos (30%) de las acciones y paga en dinero en efectivo **CUATROCIENTOS SESENTIDOS MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$462,900.00)** de ellas, equivalentes a **QUINCE MIL DOLARES (\$15,000.00)**; y **YONG CHAN PARK** suscribe **(10) DIEZ** acciones, equivalentes al diez por cientos (10%) y paga en dinero en efectivo **CIENTO CINCUENTICUATRO MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$154,300.00)** de ellas, equivalentes a **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (\$5,000.00)**; En consecuencia queda suscrito el ciento por ciento (100%) del capital social. El valor de las acciones suscritas y no pagadas se cancelará por todos los socios en un plazo no mayor de seis meses contado a partir de la firma de este Instrumento. Esta distribución implica que para resolver sobre, disolución, prorroga, fusión, aumento o disminución de capital social, La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios.- **QUINTA: (Asamblea General de Accionistas).** La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún y cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias deberán celebrarse **una vez al año**, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el **setenta y cinco por ciento (75%)** del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a la dirección que tengan registrada en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y, además mediante el aviso que deberá publicarse en La Gaceta o un diario de circulación nacional o por carta, correo electrónico, al menos con **quince días** de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la Asamblea General de Accionistas. En

el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, éste aviso deberá contener el lugar, día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta.- Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con la asistencia del **setenta y cinco por ciento del Capital Social (75%)**, equivalente a las tres cuartas partes, en tanto la segunda citación, el quórum se formará con el número de socios o porcentaje del Capital Social que asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría.- En los casos especiales que la Ley prevé (artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de la República de Nicaragua) o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de Asamblea, cuando se halle el cien por ciento (100 %) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades.- Todo accionista tiene derecho a hacerse representar por un tercero a través de un Poder o Carta Poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva.- Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- **SEXTA: (Junta Directiva)**. La Administración de la Sociedad, la ejercerá una Junta Directiva compuesta por un **Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero**, los cuales serán electos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un período de (03) **tres años**, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltare de manera temporal el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y a falta de los dos será el Secretario quien tendrá la responsabilidad de la dirección de la empresa. Si la falta fuere absoluta, el sustituto terminará el período del sustituido.- La Junta Directiva que hubiese sido elegida, continuará en funciones mientras no tome posesión la nueva Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- El Presidente será el representante de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, y podrá otorgar Poder General al Gerente de la Sociedad, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente.- **SÉPTIMA: (Vigilancia)**. La vigilancia de la Administración estará a cargo de una persona que se designará en igual forma que los miembros de la Junta Directiva, y que podrá ser reelegido; le corresponde el deber de fiscalizar la Administración de la Sociedad como lo establece la ley, y según lo que los Estatutos de la Sociedad dispongan al respecto.- **OCTAVA: (Gerencia)**. Para la mejor conducción de los negocios de la Sociedad, se crea el cargo de Gerente General, quien tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. El Gerente General deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva. Puede ser nombrado para éste cargo una persona extraña a la Sociedad o uno de los socios de la misma. El Gerente General puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad. La Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, en su caso, podrán crear las Gerencias que estimen necesarias y determinarle sus facultades.- Por unanimidad, en este acto los comparecientes deciden nombrar como Gerente General al señor **KIM JONGHA**.- **NOVENA: Contabilidad, Balances,**

Utilidades y Pérdidas. La Contabilidad de la Sociedad se llevarán por el método de la doble partida, todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los Libros o sistemas auxiliares informatizados que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de Ley.- **Los ejercicios económicos** se computarán a partir de la fecha establecida por las Leyes y Autoridades Fiscales de la República de Nicaragua que lo exijan, que inician el uno de Enero al treintuno de Diciembre de cada año según el artículo veintidós y cincuenta de la Ley de Concertación Tributaria.- El Inventario y Balance General, se formularán al final de cada ejercicio económico y estos se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas en su respectiva sesión ordinaria anual, o en su sesión extraordinaria.- La Asamblea General de Accionistas puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondientes para: a) Gastos Generales y Financieros de Administración; b) Las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición; d) Las que aconseje la contabilidad; e) La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal y del Capital, en su caso.- cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá integrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución.- Cuando las pérdidas afectaren al Capital Social, todas las utilidades futuras de la Sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **DÉCIMA: (Fondo De Reserva)**. El fondo de reserva de la Sociedad, a que hace referencia el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance la décima parte del Capital Social.- **UNDÉCIMA: (Modificación, Disolución y Liquidación)**. En todas las Asambleas y Juntas, ya fuesen ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en la forma dicha, con la limitación establecida en el Código de Comercio, y tales resoluciones serán obligatorias, y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita acuerdo unánime, para la disolución de la Sociedad, aumento del Capital Social, cambio de objeto y cualquiera otra modificación sustancial de la Sociedad. Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, mediante la actuación de una Comisión de Liquidación, designada por la Asamblea General de Accionistas, e integrada por uno o más miembros, los que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez efectuadas estas operaciones, la Comisión Liquidadora deberá formular debidamente la liquidación del haber social de los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Asamblea General de Accionista para su respectiva aprobación. La liquidación y posterior distribución deberá ser efectuada y concluida dentro del plazo que señale la Asamblea General de Accionistas.- El procedimiento de liquidación estará sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley.- Los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como las que de manera expresa designe la Asamblea General de Accionistas, en el acto mismo de su designación.- **DUODÉCIMA: (Arbitramento)**. En caso de alguna diferencia entre socios, las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias relativas a la interpretación, incumplimiento, desavenencia cualquiera que fuera su naturaleza, terminación o

invalidez de los presentes estatutos sociales, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable, presentado por la otra, salvo que de común acuerdo convengan en ampliar dicho plazo. Concluido este plazo, la solución de las controversias relativas a la interpretación, incumplimiento, terminación o invalidez de los presentes estatutos, deberá ser sometida a arbitraje obligatorio, ante los Juzgados de Distrito Civil de Managua, con las siguientes condiciones: a) el lenguaje utilizado en el arbitraje será el castellano; d) la legislación aplicable será la Nicaragüense; e) la sesión arbitral, las audiencias y cualquier otra diligencia de arbitraje se llevará a cabo en Nicaragua; f) el número de árbitros será de tres, cada parte designará uno y el tercero será designado por el Juez; g) los costos totales serán cubiertos por partes iguales y, h) el fallo arbitral será inapelable. Una vez emitido el fallo arbitral, la parte interesada deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes ante los tribunales nicaragüenses para la determinación del monto indemnizatorio. Se excluyen de esta obligación aquellas causas que por su naturaleza deben ser declaradas por autoridad judicial. - **DÉCIMO TERCERA: (Elección de Junta Directiva).** En la primera Asamblea General deberá elegirse la Junta Directiva. - **DÉCIMO CUARTA: (Junta Directiva Provisional).** Mientras no se eligiera la Junta Directiva en propiedad, se designará una provisional, que está integrada por los siguientes socios: **Presidente: KIM JONGHA; Vicepresidente y Secretario: YONG CHAN PARK; Tesorero: KANG YOUNGSOON.** - **DÉCIMO QUINTA: (Sumisión al Voto de la Mayoría).** Serán obligatorias para todos los accionistas, las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta Sociedad y que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada. - **DÉCIMO SEXTA: (Representación).** El Presidente **KIM JONGHA** representará judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo, teniendo las facultades que la Ley establece a ésta clase de mandato, las establecidas en el contrato social y las que los estatutos confieren, podrá inclusive comprar, vender, gravar, enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, siempre y cuando tenga la autorización por escrito de la Junta Directiva. - En ausencia del Presidente, la representación legal corresponderá al **Vicepresidente**, pero no podrán en ningún caso, comprar ni vender, gravar ni enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, sin previa autorización por escrito de la Junta Directiva. - **DÉCIMO SÉPTIMO: (Emisión de Estatutos).** Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Accionista para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad, elegir la Junta Directiva que funcionará durante el primer período, así como la Junta de Vigilancia. - Acto seguido los socios: **El Presidente señor KIM JONGHA** suscribe (60) **SESENTA** acciones, equivalentes al sesenta por ciento (60%) de las acciones y paga en dinero en efectivo **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (CS\$925,800.00)** de ellas, equivalentes a **TREINTA MIL DOLARES (\$30,000.00); KANG YOUNGSOON** suscribe (30) **TREINTA** acciones, equivalentes al treinticinco por cientos (30%) de las acciones y paga en dinero en efectivo **CUATROCIENTOS SESENTIDOS MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS (CS\$462,900.00)** de ellas, equivalentes a **QUINCE MIL DOLARES (\$15,000.00);** y **YONG CHAN PARK** suscribe (10) **DIEZ** acciones, equivalentes al diez por cientos (10%) y paga en dinero en efectivo **CIENTO CINCUENTICUATRO MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (CS\$154,300.00)** de ellas, equivalentes a **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (\$5,000.00)**, como únicos socios de la Sociedad **JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que abreviadamente se conoce como ("**JENESIS.S.A.**"), que componen el ciento por ciento (100 %) del Capital Social, deciden aprobar los siguientes **Estatutos de la Sociedad: CAPITULO PRIMERO:**

(Denominación, Domicilio, Duración y Objeto).- Artículo uno.- Esta Sociedad Mercantil de naturaleza anónima, se denominará **JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse "**JENESIS.S.A.**". - Su domicilio es la ciudad de Managua, departamento de Managua y su duración es de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que quede inscrito el Testimonio de la presente Escritura. - **Artículo dos.-** La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquiera otro lugares de la República de Nicaragua y/o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la República. En tales casos, el domicilio de esas sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la tributación local. - **Artículo tres.-** Queda autorizado sin necesidad de modificación del pacto social, el cambio de domicilio principal de la Sociedad hacia otra población de la República. - En este caso, bastará para el cambio de domicilio, la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, debidamente publicada en un diario de circulación nacional, además de la inscripción del pacto social en el Registro Público del departamento hacia donde sea trasladado el domicilio, si se tratase de una población fuera del Departamento de Managua. - **Artículo cuatro.-** El Objeto de la Sociedad será el que se establece en la Cláusula Segunda de la presente Escritura Pública de Constitución Social. - **CAPITULO SEGUNDO: (Capital Social y Acciones).** - **Artículo cinco.-** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será la suma **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTITRES MIL CORDOBAS NETOS (CS\$1,543,000.00)**, dividido e incorporado en cien (100) acciones comunes de capital, cada una con un valor facial de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CORDOBAS NETOS (CS\$15,430.00)**, EQUIVALENTES A **QUINIENTOS DOLARES (\$500.00)** y numeradas del uno al cien, las que conferirán iguales derechos a los socios. - **Artículo seis.-** Todas las acciones serán **nominativas**, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas total o parcialmente al Portador, previa petición de los socios y autorización ad hoc de la Junta Directiva. - **Artículo siete.-** El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad será llevado por el Secretario de la Sociedad. - En él se inscribirán las acciones indicando su número, nombre del propietario, endosos y/o transferencias, gravámenes y observaciones. - Para cada uno de estos datos existirá la columna que lo indique. - **Artículo ocho.-** El Libro de Registro de Acciones deberá ser inscrito en el Registro Público Mercantil, antes de empezar a usarlo con el fin indicado. - **Artículo nueve.-** Ningún traspaso de acciones será válido para la Sociedad ni para terceros, sino se le registra en el Libro de Registro de Acciones. - **Artículo diez.-** Tal como quedó consignado en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, todas las acciones del Capital Social han sido suscritas. - **Artículo once.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservan ventaja alguna como tales. - No habrá acciones remuneratorias ni privilegiadas. - Lo anterior no veda el que si se aumenta en el futuro el Capital, pueda emitirse acciones de dividendo garantizado, las cuales corresponden dentro del Capital precisamente al monto del aumento de este último. - **CAPITULO TERCERO.- (Juntas Generales de Accionistas).** - **Artículo doce.-** La autoridad máxima de la Sociedad es la **Asamblea General de Accionistas**, la cual se reunirá ordinariamente o extraordinariamente. - **Artículo trece.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán en la ciudad de Managua, departamento de Managua o en el lugar que decida la Junta Directiva, en el local del asiento de la Sociedad, **dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal.** - **Artículo catorce.-** Si por cualquier causa no llegará a verificarse una Asamblea General Ordinaria en el plazo mencionado en el artículo anterior deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier mes posterior en cuanto sea conveniente o posible. - **Artículo quince.-** En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán los informes de la Junta Directiva del período anterior, los balances, resultados o el estado de ganancias y pérdidas de la Sociedad. - En las Asambleas,

a propuesta de la Junta Directiva por medio de su Presidente, podrán decretarse dividendos, previa deducción de las reservas legales y de otra índole que deban constituirse.- En esas Asambleas Ordinarias también pueden conocerse diversos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, o mociones de algún accionista presente.- **Artículo dieciseis.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán previa convocatoria hecha por decisión del Presidente o a petición de accionistas, hecha por escrito o por correo electrónico y que representen por lo menos el **setenticinco por ciento (75%) del Capital Social.- Artículo diecisiete.-** Toda Asamblea General se reunirá previa convocatoria comunicada por el Secretario de la Sociedad, por instrucciones del Presidente de la Sociedad, tanto si es por decisión de este último, o a propuesta de accionistas en el caso del artículo anterior.- La convocatoria se practicará por el presidente o el secretario de la Junta de Directores, previo acuerdo de la misma, por medio de aviso publicado en La Gaceta o en un diario de circulación nacional, en que se indicará el local, día y hora de la reunión, y si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, también necesariamente contendrá mención del objeto de la Asamblea.- También puede hacerse la convocatoria por medio de carta circular, telegrama, correo electrónico o aviso enviado por mensajero.- **Artículo dieciocho.-** Todo accionista puede ser representado en las Asambleas Generales, por medio de su propio representante legal o por medio de apoderado constituido en instrumento público o en carta poder dirigida al Presidente o al Secretario de la Sociedad.- **Artículo diecinueve.-** No se necesitará convocatoria para celebrar una Asamblea General, cuando esté reunida la totalidad de los accionistas, ya sea personalmente, o por medio de apoderado o representante legal.- En este caso, la sesión puede celebrarse en cualquier lugar de la República de Nicaragua, o aún en el extranjero.- **Artículo veinte.-** Salvo los casos en que la ley mercantil exige una mayoría especial, toda decisión de la Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo entendido que cada uno confiere un voto, con las limitaciones que establece la ley, en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.- **Artículo veintiuno.-** En una sesión de accionistas para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá para que haya quórum, la presencia de accionistas que representen por lo menos el **setenticinco por ciento (75 %) del Capital social.-** Cuando en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum se formará con los accionistas que concurren.- La primera convocatoria se hará con quince días de anticipación a la proyectada fecha de la reunión; la segunda convocatoria si fuere necesaria, se practicará con diez días de anticipación.- **Artículo veintidós.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.- La decisión de modificar el Pacto Social o estos Estatutos, solo es materia de Asamblea General Extraordinaria; pero si en una ordinaria estuviere reunida la totalidad de los accionistas, representando la totalidad de acciones, esa decisión, puede ser tomada en esta última clase de Junta General.- **CAPITULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA.- Artículo veintitrés.-** Para llevar la conducción de las operaciones ejecutivas de la Sociedad habrá una Junta Directiva, compuesta por la concurrencia de los accionistas representantes que llegasen, cualquiera que sea el número de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes (3/4) del capital suscrito y el voto favorable de aquellos que representen al menos más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital, quienes durarán **tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.- Artículo veinticuatro.-** Corresponde al Presidente: a) Representar a la Sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo de ella; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la propia Junta Directiva; c) Suscribir con el Secretario, los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones de

la Sociedad; d) Convocar por decisión propia o a petición de accionistas que representen al menos el **setenticinco por ciento (75 %) del Capital Social** y por medio del Secretario, a las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. En caso de empate en una votación, ya sea de Asamblea General o de la Junta Directiva, tendrá doble voto.- **Artículo veinticinco.-** Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo veintiséis.-** Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas así como el de Registro de Acciones de la Sociedad; b) Llevar la correspondencia de la Sociedad y suscribir las convocatorias siguiendo las instrucciones del Presidente; c) Suscribir con este último los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones; d) Asumir la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente; e) En general, ser el órgano de comunicaciones de la Sociedad.- **Artículo veintisiete.-** Corresponde al Tesorero la custodia y conservación de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes; a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; b) Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas temporales y asumir la Secretaría cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; c) Llevar los libros contables de la Sociedad; d) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; e) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.- **Artículo veintiocho.-** Es atribución del Vocal participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.- **Artículo veintinueve.-** El Presidente y los otros miembros de la Junta Directiva devengarán las dietas que les asigne la Asamblea General de Accionistas.- **Artículo treinta.-** La Junta Directiva puede nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad, quienes no requieren ser accionistas. Estos tendrán las atribuciones y facultades que se les otorguen al ser nombrados.- Los sueldos de esos Gerentes los señalará también la Junta Directiva.- El nombramiento del Gerente señalará también el período para el cual se le nombra.- **Artículo treintauno.-** La Junta Directiva tendrá obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de las actividades y situación de la Sociedad en el año anterior.- **CAPITULO QUINTO: Vigilancia.- Artículo treinta dos.-** La Asamblea General de Accionistas nombrará un Vigilante o Junta de Vigilantes, encargados de la supervisión de la administración de la Sociedad, no siendo necesario que sean accionistas. Este cargo podrá ser desempeñado por una persona natural o jurídica, e incluso podrá ser un cuerpo colegiado, cuyas atribuciones serán las que indique el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Los Vigilantes tendrán acceso a la contabilidad y demás registros de la Sociedad, pero no podrán interferir en las operaciones de la Junta Directiva o de los Gerentes, en su caso.- **Artículo treinta tres.-** El período del Vigilante o de la Junta de Vigilantes, en su caso, será igual al de la Junta Directiva. Podrán ser reelectos en sus cargos y continuarán en el ejercicio legal de los mismos, mientras los llamados a sustituirlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de su cargo.- **Artículo treinta cuatro.- El Vigilante o Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones o atribuciones;** a) Examinar y comprobar los libros de la Sociedad por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente, a fin de enterarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesarios; b) Hacer, sin previo aviso, arqueo y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales; c) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando conforme a los datos que le suministraron los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Vigilar

la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; e) Pedir explicaciones al Gerente acerca de cualquier acto u operación de la Sociedad; f) Velar porque la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, de los Estatutos y demás resoluciones que se dicten; g) Glosar las cuentas de la Sociedad; h) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; i) Inspeccionar, cuando lo juzguen necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviese establecido dentro o fuera del asiento principal; j) Remitir a las oficinas de la Sociedad, el informe anual que debe rendir a la Asamblea General, por lo menos, ocho días antes de la reunión; k) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la Sociedad; l) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoria que realice en el curso de cada mes, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI: De las Juntas Generales.- Artículo treinticinco.-** La Asamblea General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: a) Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social, y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de directores cuando así lo considere necesario, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o negar en su caso, los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar dietas a los Directores y al Vigilante cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquiera otras modificaciones o la Escritura de Constitución Social y Estatutos de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; g) Aprobar o desaprobar, la conducta oficial de los Directores y del Vigilante. **Artículo treintiseis.-** En las Asambleas Generales, cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea, pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- **Artículo treintisiete.-** Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO: Contabilidad, Balances y Dividendos.- Artículo treintiocho.-** La Contabilidad de la Sociedad será llevada por el método de la partida doble y se registrará en los Libros que indica el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- El período contable de la Sociedad coincidirá con el año fiscal.- **Artículo treintinueve.-** Anualmente se levantará balance general y se producirán estados de situación, los cuales serán para conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual.- La Asamblea General de Accionistas aprobará o rechazará estos documentos.- **Artículo cuarenta.-** Después de pagados los impuestos y liquidados los gastos generales de la Sociedad destinará el veinte por ciento (20%) de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un mínimo del diez por ciento del Capital Social.- Dicho fondo se deberá reintegrar cada vez que sufriese disminución por cualquier causa.- **Artículo cuarentiuno.-** La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que se constituyan otras reservas para los fines que juzgue conveniente, determinando el monto total y el porcentaje de las

utilidades netas con ese fin.- **Artículo cuarentidós.-** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas determinar o decidir la distribución de dividendos entre los accionistas, los cuales serán proporcionales a las acciones pertenecientes a cada uno de ellos.- Cuando el Capital Social haya disminuido por cualquier causa, no podrá distribuirse dividendos mientras aquel no haya sido reintegrado.- **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo cuarentatres.-** En todo lo no previsto en el Pacto Social o los Estatutos, se aplicaran las normas indicadas por el Código de Comercio y demás leyes del país.- Si alguna disposición de los Estatutos resultara contradictoria con una Ley, prevalecerá lo dispuesto en la Ley.- **Artículo cuarenticuatro.- La Sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con la leyenda: “JENESIS.S.A.”** En su parte inferior el sello dirá: “Managua, Nicaragua”, en tanto que en la parte central se indicará si el mismo es de uso potestativo de la **Presidencia, Secretaría, Tesorero, Vigilante o Gerencia.- DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.** Por unanimidad de votos se comisiona al suscrito notario para que concurra al Registro Mercantil de este Departamento a solicitar la inscripción de la presente escritura y la inscripción de la sociedad como comerciante, así como para que firme el asiento respectivo, se Autoriza a realizar todas las inscripciones respectivas en las entidades públicas y privadas en las que **JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, tenga que inscribirse, tales como la DGI, ALCALDIA, INSS, DGA, ENITEL Y POLICIA NACIONAL DE NICARAGUA, por lo que autorizan a firmar en nombre de la sociedad y retirar los documentos relacionados en dicha inscripciones. **DECIMO NOVENO: (ACEPTACIÓN).** Todos los exponentes aceptan las condiciones y estipulaciones que contiene el presente instrumento de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA denominada **JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA (“JENESIS.S.A.”)** y sus Estatutos. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Así como de hacerle las advertencias a los comparecientes para su debida inscripción en el Registro Público competente. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO. = **ASI PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO SESENTIDOS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SESENTISIETE, LA MATRIZ FUE LIBRADA EN PAPEL SELLADO TODAS DE SERIE “G” NO. 9812661 (NÚMERO: NUEVE OCHO UNO DOS SEIS SEIS UNO), NO. 9812667 (NÚMERO: NUEVE OCHO UNO DOS SEIS SEIS SIETE) Y NO. 9812666 (NUEVE OCHO UNO DOS SEIS SEIS SEIS) Y NO. 9812665 (NUEVE OCHO UNO DOS SEIS SEIS CINCO) DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECISEIS QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR KIM JONGHA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO TODAS DE SERIE “P” NO. 1946191 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE UNO), 1946192 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE DOS), 1946193 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE TRES), 1946194 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE CUATRO), 1946195 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE CINCO), 1946196 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE SEIS), 1946197 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE SIETE) Y 1946190 (NÚMERO: UNO NUEVE CUATRO SEIS UNO NUEVE CERO) QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y CINCUENTIDOS MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**

DIECIOCHO.- (F) LIC. ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico: MG00-22-006975

Detalle

Tipo Sociedad: Sociedad Anónima **Duración:** 99 AÑOS

Denominación / Razon Social: JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Managua

Capital Social: C\$ 1,543,000.00 **Nombre Comercial:**

Abreviación: ("JENESIS, S.A.") **Departamento:** Managua **Estado:** Activa

TODO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA

Objeto Social: DE SU PACTO CONSTITUTIVO

Escritura Pública:	Número	Fecha	Notario
	57	22/01/2018 08:20 a.m.	ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO
Serie Testimonio:		"P" 1946191, 1946192, 1946193, 1946194, 1949195, 1946196, 1946197, 1946190.	

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS

Inscripción:

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **once y cincuenta y cuatro Minutos de la mañana**, del día **veinticinco de enero del año dos mil dieciocho**, según asiento de presentación número: 0772659 del Libro Diario, e inscrito CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-006975** en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.**

Firma y Sello del Registrador: (F) ROSA ARGENTINA ORTEGA CEPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y TRES (73) (RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA).

En la ciudad de Managua, Municipio del Departamento de Managua a las siete y cuarentiocho minutos de la mañana del **dos de Febrero** del año dos mil **dieciocho**.- Ante Mí: **ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO**, Mayor de edad, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, departamento de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el dieciocho de Junio del año dos mil diez y ocho.- Comparece El señor **YONG CHAN PARK**, Mayor de edad, Casado, Inversionista, ciudadano de Corea del Sur, de éste domicilio, identificado con cédula de Residencia de la República de Nicaragua número C cero cero cero uno cinco nueve cero cuatro (**C00015904**), actúa en nombre y representación de la sociedad de este domicilio denominada **JENESIS, SOCIEDAD ANONIMA** y que abreviadamente se conoce como (**JENESIS S.A.**), Sociedad

Creada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, Acredita su Representación con: **i).- Testimonio de ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTISIETE (Nº 57).- Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos.**- Suscrita En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las **ocho y veinte minutos** de la mañana del día **veintidós de Enero de dos mil dieciocho**, ante el Notario **ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO**, y se encuentra inscrita según **asiento de presentación** número (**0772659**) cero siete siete dos seis cinco nueve, del Libro Diario e inscrita bajo el **Número único** del folio personal: (**MG00-22-006975**) letra M G cero cero guión dos dos guión cero cero seis nueve siete cinco, en asiento uno (**1**) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. **ii).- Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTISIETE (67).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**- Suscrita En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las **nueve y treinticinco minutos** de la mañana del día **treinta de Enero** del año dos **mil dieciocho**, ante el Notario **ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO**, y se encuentra inscrito según **asiento de presentación** número (**0773263**) cero siete siete tres dos seis tres, del libro Diario, e inscrito el Poder General de Administración, bajo el Número Único del folio personal: (**MG00-22-006975**) Letra M G O O guión dos dos guión cero cero seis nueve siete cinco, en el asiento (**2**) **dos**, del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA**. Yo el Notario doy fe que los documentos antes relacionados confieran al compareciente las facultades necesarias para celebrar el presente acto, en el carácter en que comparece expresa el compareciente: **UNICA:(RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA):** Que por un "**lapsus calami**" del Notario, se cometieron **tres errores** al momento de digitar la **Escritura Pública Número cincuentisiete (57) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos**, suscrita en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, de las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintidós de Enero de dos mil dieciocho, inscrita según **asiento de presentación** número (**0772659**) cero siete siete dos seis cinco nueve, del Libro Diario e inscrita bajo el **Número único** del folio personal: (**MG00-22-006975**) letra M G cero cero guión dos dos guión cero cero seis nueve siete cinco, en asiento uno (**1**) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, errores que se describen así: **Uno.-** Al omitir la letra **N** del nombre de la primer compareciente **KANG YOUNG SOON**, se indicó de manera incorrecta "**KANG YOUNG SOON**", siendo lo correcto agregar la letra **N** al nombre para que se diga **KAN YOUNG SOON**. **Dos).-** Se omitió separar los nombres de **YOUNG SOON**, se indicó de manera incorrecta todo junto y sin la letra **N**: "**YOUNG SOON**", siendo lo correcto que los nombres estén separados y con la letra **N**, para que se lea, identifique y entienda de manera correcta en todo el contenido de la Escritura **KAN YOUNG SOON**. **Tres).-** Se omitió separar el nombre del segundo compareciente, escribiéndose de manera incorrecta "**KIM JONGHA**", Siendo lo correcto que el nombre se escriba separadamente, entienda e identifique como **KIM JONG HA**.- De lo anterior se le solicita a la Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua **delegue a quien corresponda a fin de realizar las RECTIFICACIONES DE LA ESCRITURA** anteriormente relacionada.- Así se expresó el compareciente, a quien yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto; del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especialidades que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas: Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda la escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, Doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO. = **ASI PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO OCHENTITRES AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO OCHENTICUATRO DEL PAPEL SELLADO SERIE "G" NO.**

9812673 DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECISEIS QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR YONG CHAN PARK LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO ÚTIL DE PAPEL SELLADO SERIE "P" NÚMERO 2209670 QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y CATORCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- (f) LIC. ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico: MG00-22-006975

Detalle

Tipo: Sociedad
Sociedad: Anónima **Duración:** 99 AÑOS
Denominación: JENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Managua
Capital Social: C\$ 1,543,000.00 **Nombre Comercial:**
 ("JENESIS, S.A") **Departamento:** Managua
Abreviación: S.A") **Estado:** Activa

Objeto Social: TODO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE SU PACTO CONSTITUTIVO

Escritura Pública:	Número	Fecha	Notario
	73	02/02/2018 07:48 a.m.	ROBERTO CARLOS FAJARDO CALERO
Serie Testimonio:	SERIE P	2209670	

Acto Jurídico: ACLARACION/ADICION/VARIACION/ACEPTACION/RATIFICACION

Inscripción: Rectifica la Escritura No. 57 Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos inscrita bajo No. Único MG00-22-006975 Asiento 1, Rectificación que se encuentra detallada en la Cláusula única del presente documento.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **uno y uno Minutos de la Tarde**, del día **dos de febrero del año dos mil dieciocho**, según asiento de presentación número: 0774044 del Libro Diario, e inscrito ACLARACION/ADICION/ VARIACION/ ACEPTACION/ RATIFICACION, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-006975** en asiento 3 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA cinco de febrero del año dos mil dieciocho.**

Firma y Sello del Registrador. (F) ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1371 - M. 99430037 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE la señora ISIDRA AMPARO MARTINEZ GRANADOS por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000579-ORO2-2016-FM incoado en el juzgado Local Civil y de Familia de esta ciudad de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF. Dado en el Juzgado Local Civil de Chinandega, a las diez y treinta y nueve minutos de la mañana, del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis. (f) JUEZ GUILLERMO JOSE PEREIRA PINEDA. Juzgado Local Civil de Chinandega. (f) Secretaria. SAJOALES.

3-1

Reg. 1372 - M. 99444950 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000134-ORR2-2018-CO
 Número de Asunto Principal: 000134-ORR2-2018-CO
 Número de Asunto Antiguo:
 JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE RIVAS CIRCUNSCRIPCIÓN SUR. DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. LAS DIEZ Y TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La Licenciada IDANIA DEL SOCORRO LOPEZ MONTIEL en calidad de Apoderada General Judicial del señor GERARDO MERCEDES LOPEZ MORA, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 562-240955-0000L, solicita que su representado sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora María Ignacia Mora y en especial del bien inmueble con las siguientes características: Un lote de terreno de naturaleza urbana situado en esta ciudad de Rivas, con los siguientes linderos y dimensiones Norte: Lotes números veintidós y veintitrés, dieciséis varas. Sur: Calle pública, dieciséis varas. Oriente: Lote número treinta y ocho, treinta y ocho varas. Poniente: Lote número treinta y seis, treinta y ocho varas con un área total de seiscientos ocho varas cuadradas dicho lote se encuentra debidamente inscrito bajo número 22340, Folio 070°, Tomo 225, Asiento 1º; Columna de inscripciones Sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de Rivas, a las diez y treinta y siete minutos de la mañana del diecisiete de abril de dos mil dieciocho. (f) DRA. YESSICA CONCEPCION CASTRO BONILLA. JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL RIVAS. (f) Secretaria. ANPAcono.

3-1